

CULTURA & TRABAJO

REVISTA DE LA OIT

NÚMERO 55

ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE TRABAJO - 2001 - ISSN 0124-390X \$ 8.000

ISSN 0124-390X




9 770124 390004

Reformas laboral y pensional

En esta edición: Angelino Garzón, Norberto Ríos,
Héctor Vásquez y Luciano Sanín

EDITORIAL

La reforma gubernamental: Un pretexto para deslaborar y reducir costos. **3**

**ENIS** escuela nacional sindical
Centro de Documentación
C.A. NEJEE

COYUNTURA LABORAL

4 Negociación y Concertación para la Reforma Pensional. Entrevista con el Ministro de Trabajo y Seguridad Social Angelino Garzón

Sobre el fomento de la negociación colectiva: Un cruce de Cartas **12**
Héctor Vásquez

INFORME CENTRAL

89ª Conferencia de la OIT

20 Colombia ante la 89ª conferencia de la OIT
Norberto Ríos Navarro

Vuelven las recomendaciones del Comité de Libertad Sindical **25**

32 Declaración del grupo de trabajadores sobre la cooperación con Colombia.

Párrafo especial aprobado en la Comisión de Normas de la 89ª Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación en Colombia. **34**

LA CONSTITUCIÓN. 10 AÑOS

36 El carácter social del estado v.s. modelo neoliberal: Un equilibrio difícil de sostener.
José Luciano Sanín

Los derechos del trabajo en la constitución de 1991. Entrevista a ex-constituyentes sindicalistas. **47**

56 La Constitución de 1991 y el derecho de asociación: Una defensa.
Juan Bernardo Rosado

7º Concurso Nacional de Fotografía Documental "Los Trabajos y Los Días" **60**

La reforma laboral gubernamental: Un pretexto para deslaborizar y reducir costos

Con el propósito de generar 600 mil empleos, el gobierno, a través del Ministro del Trabajo y con el aval del de Hacienda, presentó una propuesta de reforma laboral de carácter transitorio (2 años) que contempla un salario integral a partir de 4 salarios mínimos legales, la ampliación de la jornada de trabajo diurna hasta las 8 pm., una jornada de trabajo máximo de 8 horas diarias y 48 semanales sin horas extras, descansos compensatorios cuando se trabaje en festivos o dominicales e indemnización de 25 días de salario por año cuando se despida sin justa causa.

En esta propuesta está implícito que al disminuir los costos laborales se generará empleo, es decir, que en los costos laborales está la explicación del alto desempleo en Colombia. Este es un argumento fundado en intereses, no en la realidad de nuestra economía.

Es una verdad de perogrullo que el desempleo se explica en los desajustes estructurales de nuestra economía y en la guerra. La economía se decantó, se asentó a su estado real después de adscribirse a un modelo de economía abierta y de eliminar el flujo de dólares del narcotráfico en el sistema financiero. Al suprimir muchas artificialidades desaparecieron empresas, las sobrevivientes debieron ajustar sus procesos y sus plantas de personal. La guerra ha limitado la generación de nuevas empresas, y las existentes tienen grandes restricciones de actuación o deben cargar con sobrecostos que les impone la guerra. Los agentes económicos no tienen un ambiente favorable para actuar.

Por lo anterior, las alternativas de reactivación económica y la generación de empleo están en manos del gobierno a partir de políticas agresivas de inversión y de estímulo a los agentes económicos y en la consecución de la paz.

Los empresarios venden la reforma con la idea de una mayor flexibilidad laboral, pero lo explícito en la propuesta es la reducción de costos laborales. Las reformas laborales ya introdujeron las llaves maestras de la flexibilización con la figura del contrato definido con prórroga indefinida, los contratos laborales inferiores a 8 horas diarias y 48 semanales, los contratos especiales de 36 horas semanales sin recargo por trabajo nocturno en dominicales o festivos, las jornadas mayores de 8 horas diarias con límite en las 48 horas semanales, 12 de trabajo por 24 de descanso, los contratos de prestación de servicios, etc., etc.

En el río revuelto del desempleo y del subempleo lo que persiguen los empresarios, y al que le hace juego el gobierno, es crear marcos regulatorios que reduzcan los costos laborales y eliminen la contratación laboral, comportamiento económicamente contradictorio y socialmente inhumano. Contradictorio económicamente porque lleva a la disminución de la capacidad adquisitiva de millones de ciudadanas y ciudadanos colombianos, reduciendo la demanda. Comportamiento inhumano porque hará más pobres a los trabajadores, ya que con el actual régimen de remuneración al trabajo un salario mínimo (\$286.100) sólo alcanza para comprar el 45% de la canasta familiar de ingresos bajos (\$628.809). Generalizar la modalidad de salario integral es eliminar el contrato de trabajo, y de contera, sustraerse de obligaciones parafiscales con impacto social negativo en la capacitación, la recreación y la alimentación de millones de niños y niñas.

Un verdadero acuerdo de solidaridad por el empleo con el movimiento sindical tendría alguna posibilidad de éxito si se considera que el problema del desempleo no está en los costos laborales sino en la demanda. Un pacto global entre empresarios y trabajadores para estimular una política gubernamental de reactivación económica y de consecución de la paz; un acuerdo en donde se seden ciertas ganancias para los participantes del acuerdo.

El movimiento sindical no puede aceptar una propuesta en donde los más débiles y afectados seden a los más fuertes que son los que poseen las mayores condiciones para afrontar la crisis. En un acuerdo los trabajadores y el movimiento sindical deberían obtener, cuando menos, favorabilidades políticas como el acuerdo de sindicalización en sectores como el comercio y el financiero, la negociación por rama, el derecho de huelga para las federaciones y centrales sindicales y la no celebración de pactos sindicales donde exista sindicato. A partir de este tipo de concesiones, las centrales sindicales podrían discutir modificaciones a la legislación laboral actual donde se podría generar empleo y en temas como el límite de la jornada diurna, la contratación en comercio y turismo y los contratos de aprendizaje.

La consigna de los trabajadores debería ser: Por una reforma laboral que contribuya a generar empleo y fortalezca política y socialmente al sindicalismo.

Negociación y concertación para la reforma pensional

Entrevista con el Ministro de Trabajo, Angelino Garzón

El tema sobre pensiones y sobre la Reforma Pensional será para este 2001 un tema primordial en el sector laboral y para el movimiento sindical en Colombia; la Escuela Nacional Sindical, reconociendo la importancia de este proceso coyuntural para la reforma social, continúa dando diversas opiniones y visiones referentes al futuro de las pensiones en el país.

Escuela Nacional Sindical-ENS: Usted insiste mucho en una política gubernamental de negociación de pensiones; ahóndenos más sobre esta política.

Angelino Garzón-A.G.: Esa es una postura que ya tenía el señor Presidente de la República y el gobierno. El proyecto de ley que se lleve al Congreso en materia de reforma pensional debe ser el resultado de un pacto político y social con participación de empresarios, sindicatos, dirigentes políticos, de las mesas directivas de Senado y Cámara, de los candidatos a la presidencia de la república, de los voceros de los alcaldes y

gobernadores. Lo que quiere el señor Presidente es que la reforma pensional no se vuelva una bandera electoral ni una bandera partidista, sino que sea un tema que preocupe al conjunto de la sociedad, y por lo tanto lo que se hace es un acuerdo para una política a largo plazo. La reforma pensional es una necesidad, y lo digo como Ministro de Trabajo y como ciudadano. Desafortunadamente la Ley 100 no logró el desarrollo de tres principios universales de la seguridad social: La cobertura, la solidaridad y la eficiencia. La cobertura, después de aprobarse la ley 100 en 1993 se redujo, antes era de un 27% del total de la población económicamente activa, hoy es de un 24%. La solidaridad parte de un principio, el que más ingresos tiene debe

subsidiar al de menor ingreso, la solidaridad presupone la distribución de la riqueza, no de la pobreza. Eso tampoco se logró. Hoy tenemos miles, millones de personas que se pensionarán con una pensión mínima. Además, tenemos que la garantía en la pensión mínima la tiene es el Estado ¿Qué pasa con los fondos privados? ¿Obligamos o no obligamos como sociedad a que los fondos privados también garanticen el pago de la pensión mínima? Es que la democracia es redistribuir ingresos, procurar que la gente rica contribuya para que al resto de la población le vaya bien, porque lo malo no es la riqueza, lo malo es la pobreza. Y en cuanto a la eficiencia, la verdad es que hay muchos vacíos, tanto en el sector privado como en el sector público.

Otro problema en la cobertura es que en Colombia tenemos trece millones de personas, de los 19 millones de la población económicamente activa, que no están vinculadas al sistema pensional público o privado. Tenemos un millón y medio de personas que tienen más de 65 años en condiciones de precariedad económica y no tienen ningún sistema pensional.

En una reforma pensional no podemos perder de vista el fortalecimiento del sistema privado y público, lo que significa también el fortalecimiento del I.S.S. Por esa razón, el debate sobre pensiones es ante todo un debate ciudadano. En una reforma pensional tiene que mirarse el país a treinta años, porque sería nefasto para la democracia que a los ocho años tuviéramos que hacer una nueva reforma pensional.

ENS. En ese debate de concertación ¿el Ministerio ha identificado puntos que debatiría con todos los actores sociales? Y si es así, ¿Cuáles serían?

A.G. Si los hemos identificado. Y un punto esencial a debatir es el de la cobertura, de como resolver el drama de trece millones de personas de la población económicamente activa, que no están vinculadas al sistema pensional ni privado ni público. Un segundo punto es como resolver que de los seis millones que están vinculados al sistema pensional, dos millones no están cotizando, no son afiliados activos. Un tercer punto es el tema de las personas mayores de 65 años que viven en condiciones de precariedad económica, los cuales son cerca de un millón y medio, y que no tienen ningún sistema pensional. Un cuarto punto que tendríamos que resolver es cómo

garantizar un pago de la pensión mínima, no solamente por parte del Estado a través del Seguro Social, sino también a que los fondos privados garanticen las primas medias. Y en quinto lugar, ¿Cómo encontrar un camino que nos permita una



combinación entre los derechos adquiridos y la gente que se va a vincular al sistema? Porque en el momento en que se apruebe la ley van a estar seis millones de personas que tiene derechos adquiridos, que están vinculados al sistema, bien sea en la ley general de pensiones o en los regímenes especiales. Debemos respetar los derechos adquiridos de todas las personas que estén vinculadas al sistema en el momento que se apruebe la ley, y construir una ley única de pensiones a partir de las nuevas personas que se vinculen en el momento en que se apruebe ésta. Y finalmente, ¿Cómo contribuir a aquellas instituciones, como el Seguro Social, para que en una reforma pensional se fortalezcan y no se vayan a debilitar?

Alrededor de esto hay temas colaterales como la edad y las semanas cotizadas,

pero lo fundamental es discutir cómo ampliamos la cobertura, que es un principio básico de la seguridad social, y cómo logramos una mayor eficiencia en el sistema pensional.

ENS. Hoy existen dos modalidades de pensión: la de los fondos de ahorro individual y la de prima media. En el debate hay propuestas de convertir el problema de pensiones en un problema exclusivamente público o en un problema de fondos privados. En ese tema, ¿Qué postura tiene, señor Ministro?

A.G. Yo tengo que partir, como Ministro del Trabajo, de un respeto a las reglas que definió la ley 100 de un sistema dual: el sistema privado y el sistema de reparto simple de prima media. A partir del respeto a esos dos sistemas debemos construir una reforma pensional que fortalezca tanto el sistema de prima media como el sistema privado, pero desarrollando en este último el principio de solidaridad, por ejemplo, garantizando el pago de la pensión mínima. Ahora bien, además del sistema privado y el sistema de prima media, hay un sistema de pensiones muy diverso consagrado en los regímenes especiales. La Ley 100 no es obligatoria para todos los trabajadores, está diseñó la figura de regímenes especiales que hace que el sistema pensional en Colombia sea muy heterogéneo, y que de verdad no haya podido desarrollarse.

ENS. En materia de regímenes ¿cuál sería su idea?

A.G. Hay que buscar un camino que permita combinar entre los derechos adquiridos y los derechos que van a adquirir las personas que se vinculen al sistema. Creo que en este momento tenemos que respetar los derechos adquiridos y, hacia adelante en Colombia debería existir una ley única de pensiones.



ENS. Se habla mucho del sistema de los dos pilares, en el caso de pensiones, ¿cuál es su opinión sobre ese tema?

A.G. El problema de fondo es cómo garantizamos que el sector privado corrobore el pago de la pensión mínima, esto significa que cuando venga el período de los dolorosos, que es cuando los fondos privados comienzan a pagar pensiones de vejez, garanticen el pago de la pensión mínima, porque hasta tres salarios mínimos los fondos privados solamente están garantizando el pago del 0.57% de una pensión mínima. El 0.43% tendrían que aportarlo el Estado porque la ley es muy clara, la pensión mínima es un salario mínimo legal. Estamos hablando de algo que va a suceder en veinte años, y allí tendríamos un hueco fiscal de proporciones incalculables. Previendo esa situación es que creo que los fondos privados deben garantizar los pagos de la pensión mínima, eso significa que si se ganan 100 pesos, van a ganarse 60 o 70, van a seguir ganando, pero que ganen un poco menos con el fin de que la riqueza se pueda redistribuir en el conjunto de la población. Creo que ese es el debate de fondo con los fondos privados, es el debate que estaba implícito en la figura de los pilares.

ENS. La población hoy es cada vez más igual en número, tanto en hombres como en mujeres, y cada vez las mujeres participan mucho más del mercado laboral, sin embargo, es tradicional en los regímenes pensionales encontrar diferencias significativas de edad de pensión, sobre ese punto ¿qué plantearía usted?

A.G. Porque en Colombia no tenemos una ley única de pensiones, entonces se dan casos de muchas empresas que por convenciones colectivas las mujeres se pensionan a los 50 años y los hombres a los 55 años; y en muchas empresas la gente se pensiona con el último salario. En el grueso de la población las mujeres se pensionan con 55 años, los hombres con 60, y con el promedio de los últimos 10 años, como dice la Ley 100. Esto hay que discutirlo. Pongo un ejemplo: hoy comienza a darse una contradicción entre la realidad y el derecho, porque tenemos muchas instituciones del Estado donde el trabajador cumple la edad y el tiempo de cotización y no se pensiona, se acoge a la figura de la edad de retiro forzoso, que son 65 años. Esto contradice el derecho que tiene ese trabajador en una convención colectiva o en el régimen especial, frente a la realidad, lo cual comienza a ser negativo. La realidad comienza a ser más fuerte que el derecho. En el único caso donde los trabajadores se pensionan inmediatamente cumplen la edad y



el tiempo de cotización es el Seguro Social, los trabajadores del I.S.S. que están cobijados por convención se pensionan así: Las mujeres a los 50 años de edad y 20 años de trabajo, los hombres a los 55 años de edad y 20 de trabajo, todos con el salario del último año. Allí comienza la reflexión y el debate que hay dentro del acuerdo para salvar al Seguro Social. La relación de los trabajadores del ISS con unos derechos convencionales y los derechos del resto de la población que está afiliada a ley 100, en donde las mujeres se pensionan a los 55 años, los hombres a los 60, y con el promedio de los últimos 10 años. Ahí existen contradicciones entre la institución que debe regular el sistema de prima media y los que estamos afiliados al sistema de prima media. Pero no es un problema de satanizar esas conquistas, de condenar-

las, es reflexionar sobre el país. Deberíamos respetar todos los derechos adquiridos, llámense magisterio, fuerzas armadas, Congreso, regímenes especiales, y establecer una ley única de pensiones en el país, ese es el gran debate político que

tenemos que hacer para construir una democracia. En España por ejemplo, existe una ley única de pensiones con un piso, una base. El que quiera superar el tope hace ahorro voluntario. Esa es la gran reflexión para hacer: derechos adquiridos y la perspectiva de una ley única de pensiones.

ENS. Señor Ministro, en la situación tan complicada de desempleo que tenemos, cuando se hace la reforma del sistema de seguridad social en Colombia, y en particular la creación del sistema privado de pensiones, la idea que se le vendió al país es la de un sistema de fortalecimiento del mercado de capitales, que va a vigorizar al sistema productivo y defenderá a Colombia contra el desempleo. Hoy, al empezar nuevamente la discusión sobre pensiones ¿qué tipo de resultados, aparte de los evidentes en términos de desempleo, ha tenido el sistema de los fondos privados de pensiones para efectos de inyectarle capital a la actividad productiva generadora de empleo y riqueza en Colombia?

A.G. No hay duda que los fondos privados tienen un ahorro considerable que es la banca mediana que contribuye al proceso económico en el país; estamos hablando de un poquito más de 10 billones de pesos. Pero rescato un primer hecho negativo el que la Ley 100 no resolvió el problema de cobertura, de solidaridad ni de eficiencia. La cobertura disminuyó del 27 al 24%. La Ley 100, al final, se le aplica a los sectores de trabajadores más desprotegidos, a la gente con más bajos ingresos, y el tema de licencias sigue siendo un problema muy grande, para



tramitar rápidamente la pensión. Hay un segundo problema, es que hoy tenemos miles de personas que tienen el derecho pensional reconocido pero no les están pagando las mesadas pensionales, porque en muchos municipios, departamentos y empresas no se previó la protección del pasivo pensional, no hay quien responda por el pago de esas mesadas pensionales, al final, dice la gente, tiene que responder el Estado, pero ese es un trámite muy engorroso. Ese es el problema esencial en una reforma pensional, partamos de que ya hay dos sistemas y necesitamos que convivan armoniosamente. Un tercer problema muy negativo es el que los fondos privados lograron sus afiliados a partir de la desafiliación del seguro social, hay una competencia desleal, no una armoniosa. O sea, ni el seguro pudo conseguir nuevos afiliados, ni los fondos privados han podido conseguir nuevos afiliados. Han estado como cruzándose afiliados entre ellos, y me parece que eso es nefasto porque se perdió de vista la cobertura. En el aumento de la cobertura también hay que tener en cuenta a los trabajadores informales, los trabajadores independientes, estamos hablando de casi el 65% de la población económicamente activa en el país, algo más de 8 o 9 millones de personas. Esas personas, para estar afiliadas al sistema pensional tienen que aportar de su bolsillo el 100% de la cotización, ó sea el 13.5%, lo que de por sí crea dificultades para la afiliación. Necesitamos para este sector un mecanismo más flexible de afiliación al sistema para ir creando la cultura de afi-

liación, así eso se refleje en una pensión menor.

Otro problema que tenemos en el tema de la cobertura es la evasión y la elución. La evasión a veces se hace porque el empresario hace el descuento de pensiones y no lo aporta al seguro social o a los fondos privados, o porque el empresario en común acuerdo con el trabajador evade también; la elución es porque el empresario y el trabajador se ponen en común acuerdo para declarar un salario inferior al que está ganando el trabajador. Todos estos son problemas culturales, no es un problema descentralizado y eso está afectando a los fondos privados y al Seguro Social. Esto está planteando la necesidad de un sistema de recaudo único.

ENS. Parece haber, tanto en salud como en pensiones, la idea general de que ha operado en el país un sistema de selección adversa, en la cual el Seguro Social se quedó con los más viejos y enfermos, y el sistema privado de salud tomó los más



jóvenes y sanos. Por lo cual, si esa hipótesis fuera cierta, operaría un sistema de selección adversa en perjuicio del Seguro Social. ¿Hay cifras que respalden esa hipótesis de una selección adversa y que efectivamente ese es uno de los riesgos más grandes que tiene el sistema de seguridad social pública?

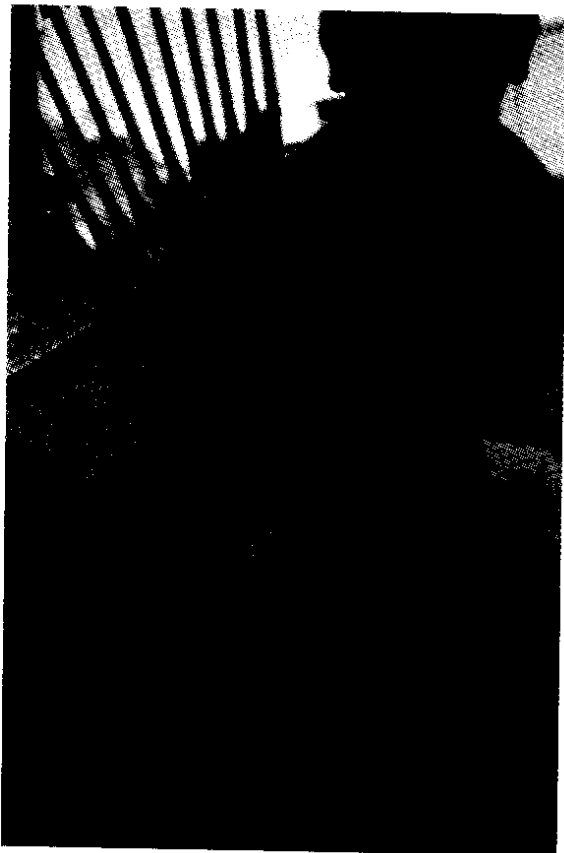
A.G. En el caso de pensiones, esa es una característica. Los más viejos están en el Seguro Social y los más jóvenes están en los fondos privados. En los fondos privados el 80% de los afiliados ganan menos de tres salarios mínimos, lo cual significa que al final el boquete fiscal puede ser muy alto, porque menos de tres salarios mínimos no garantizan el pago de una pensión mínima por parte de los fondos privados dentro de veinte años. Ahí hay un problema cultural, los

más jóvenes consideran que sus pensiones están más garantizadas en el sector de los fondos privados, a eso puede contribuir también una figura que está en la Ley 100, y es que en los fondos privados su ahorro se lo devolve-

rían si usted no alcanza a completar la edad y la cotización. En el caso de salud hay un problema bastante grave: las enfermedades de alto costo, catastróficas o de alto riesgo, están siendo atendidas fundamentalmente por el Seguro Social. Por ejemplo, para la atención inmediata de enfermedades de alto costo o de alto riesgo, que su atención es muy costosa, se ejerce la acción de tutela contra el Seguro, sin embargo, ese procedimiento poco se ejerce contra las EPS del sector privado. Ahí hay un problema cultural, yo no digo que no se ejerzan tutelas contra el Seguro Social, pero también deberían ejercerse tutelas contra el sector de la salud privada.

ENS. De acuerdo con esa lógica parece que estamos llegando a la necesidad de reconocer en el país el debate sobre la seguridad social como un problema del conjunto de la sociedad, pero parece que la mayor parte de los ciudadanos no nos damos cuenta de que ese es el debate fundamental. En segundo lugar, eso significa que al Ministerio, aunque se llame del trabajo y de seguridad social, es más conocido como Ministerio de Trabajo, no como ministerio de la seguridad social, eso ha creado un vuelco en la concepción de esos papeles.

A.G. He tratado de llamar la atención sobre este tema que es ante todo ciudadano, un debate de cara a la sociedad y no solamente entre sindicatos, empresarios y Gobierno. He señalado el tema de pensiones, pero en el tema de riesgos es igual e incluso peor. Solamente en Colombia están cubiertos, en el sistema de riesgos profesionales, tres millones de



trabajadores de un total de los 19 millones de la población económicamente activa. Los trabajadores informales no pueden estar afiliados a los riesgos y corren demasiados riesgos, existe la concepción de que usted está afiliado al sistema de riesgos sobre la base de una subordinación al trabajo, ó sea en la figura de patrón-empleado. Y en el tema de salud, aunque se ha logrado ampliar la cobertura con el SISBEN, el debate de hoy debe ser sobre la calidad de la salud y la situación hospitalaria; necesitamos que los trabajadores de la seguridad social tengan un sentido más de pertenencia, de mayor compromiso, de que hay que hacer de los servicios algo humano y eficaz. A partir de lo de pensiones podemos hacer un debate muy interesante que comprometa a los alcaldes, gobernadores, dirigentes políticos, corporaciones públicas, candidatos a la presidencia, académicos, a los trabajadores y sus organizaciones sindicales, a empresarios, al gobierno, es decir, al Estado en su conjunto. El presidente ha dicho, evitemos que el debate de pensiones se convierta en bandera electoral o partidista, porque al final hay que tomar una decisión, nos decidimos o nó a un pacto político y social, más allá de simple bandera social, gremial o partidista. La reforma de pensiones que se hizo en España a la seguridad social, fue un gran pacto político entre el Partido Socialista Obrero Español y el Partido Popular, se comprometieron posteriormente a los sindicatos, a los empresarios y a diferentes sectores de la sociedad, con una concepción: sea quien sea que esté en el gobierno no cambia las reglas de juego, porque esto es para construir una políti-

ca de Estado, permanente, y no puede ser la política de un gobierno de turno. La reforma pensional, lo digo con la autoridad que me da hoy conocer muy bien el tema por ser Ministro de Trabajo, es una necesidad, es urgente, si no se hace en esta legislatura del Congreso y durante este gobierno, la va a tener que hacer el próximo gobierno y la próxima legislatura del Congreso. Lo que hay es insostenible, y en ese sentido me parece que sí deberíamos, desde diferentes instancias, contribuir a un debate sano, sin descalificarnos, evitando jugar al bueno y al malo. Lo que planteo aquí son reflexiones, ideas que estamos tratando de unificar en el seno del gobierno, pero que tenían que sufrir la gran confrontación, es como construir un pacto político y social.

Construir una política de seguridad social democrática, significa que tenemos que salirnos de la trinchera cada uno, y cada uno tiene que ceder, y cada uno tiene que aportar para construir una cosa que vaya más allá de un interés particular, es un interés en favor de la sociedad.



Sobre el fomento de la negociación colectiva

Un Cruce de cartas



Por
**Héctor
Vásquez
Fernández**

Coordinador del Área
de Negociación Colectiva
y Asesorías ENS

Las cartas que presentamos merecen un comentario del contexto en que se suscitan. La reglamentación del Convenio 154 sobre Fomento a la Negociación Colectiva, que incluye la posibilidad de avanzar en una forma de negociación como la sectorial o rama de industria, le resulta problemático al presidente de la ANDI. Este convenio permite ampliar la cobertura de la negociación colectiva, mejorar la distribución de la riqueza, fortalecer la demanda de los hogares y del mercado interno y recuperar la economía y el empleo. El presidente de la ANDI no ve nada de esto, él sólo percibe amenazas a la «dinámica productiva del país, así como a la inversión en general, y de manera particular para la inversión extranjera».

En las dos últimas Conferencias de la OIT Colombia ha estado *ad portas* que se le nombre una «Comisión de Encuesta», máxima sanción que esta entidad de las Naciones Unidas adopta contra un país por graves violaciones a los Convenios del Trabajo. Para la ANDI y el Gobierno una de sus principales ocupaciones en el Foro Mundial del Trabajo no es el análisis juicioso de los problemas

del mundo del trabajo y la necesidad de ajustar la normatividad internacional para asegurar la protección efectiva de los derechos de los trabajadores y trabajadoras, sino la de hacer *lobby* entre las delegaciones empresariales y gubernamentales para convencerlas de la inconveniencia de la aplicación de una sanción para el país como la que implica la «Comisión de Encuesta».

Mientras esto hacen en este importante Foro, internamente se dedican a socavar las posibilidades de que en el país pueda desarrollarse un importante movimiento sindical que realmente tenga la posibilidad de incidir en la construcción de un país más democrático en lo político, lo social y en lo económico.

La mayoría de los empresarios agrupados en la ANDI y en otras asociaciones patronales de otros sectores económicos, conservan una cultura premoderna acerca del derecho de asociación y de organización sindical: ven a la asociación y a los sindicatos como una amenaza contra sus intereses, no como la expresión del ejercicio de un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política y en los Pactos y Convenios Internacionales; no consideran que construir fuertes

asociaciones entre los trabajadores (as), entre ellas los sindicatos, constituye un pilar para la construcción de sociedades más democráticas, participativas y pacíficas, en las que el conflicto natural que surge de la diversidad y de las distintas posiciones que las personas ocupamos en la sociedad y en el mundo del trabajo, puedan desarrollarse por la vía del diálogo constructivo y de la concertación; no valoran que en este país de violencias y exclusiones, pese a la fuerte oposición de la mayoría del empresariado, los sindicatos han logrado mantener por más de 70 años una experiencia de concertación relativamente exitosa en asegurar un mínimo de derechos y una mejor distribución de la riqueza originada en el trabajo; experiencia que sigue siendo casi marginal en tanto que menos del 5% de la población económicamente activa se encuentra organizada en algún sindicato, y anualmente sólo unos 200.000 trabajadores en menos de 500 empresas negocian convenciones colectivas.

Una de las razones que han dado origen a la guerra que vivimos en Colombia es la intolerancia con la que las élites dominantes tratan el conflicto social y a las diversas formas de organización que en los sectores sociales excluidos dan para la expresión de sus intereses y la reivindicación de sus derechos: todo lo que suene a organización gremial o política por parte de los sectores excluidos, y que además reclame autonomía del Estado, de las organizaciones políticas y empresariales, les resulta a las élites sospechoso e intolerante, un tumor maligno que hay que extirpar rápida-

mente para evitar que se propague por todo el organismo social.

Los sindicatos no son ajenos a este tratamiento: cientos de intentos de formar sindicatos son abortados a través del despido de sus promotores. En el sector privado existen hoy más pactos colectivos que convenciones colectivas, la mayoría de los cuales no son negociaciones reales sino la imposición que las empresas le hacen a sus trabajadores en el desarrollo de estrategias antisindicales; la precarización de la contratación de trabajadores, como los contratos a término fijo o la utilización de cooperativas de trabajo asociado, tienen la intención de disminuir costos laborales y de evitar que los trabajadores se organicen. Los miles de dirigentes asesinados desde la fundación de la CUT y los 96 que han sido asesinados sólo en lo corrido de este año, no representa más que la punta del iceberg del grave problema de intolerancia y de la cultura antisindical. Por otro lado, la mayoría de los sectores empresariales y las élites dominantes



siempre han sido contrarios a que el país ratifique de manera oportuna los Convenios Internacionales del Trabajo y que se incorporen en la legislación interna: sirva como ejemplo el hecho de que los convenios relacionados con la libertad sindical (87) y el fomento de la negociación colectiva (98 y 154) se demoraron, los dos primeros casi 30 años para su ratificación, y el segundo 16 años; la negociación sectorial o por rama está excluida de la contratación colectiva. Además, en 1991 la Constitución ordenó la promulgación de un nuevo Estatuto del Trabajo, y éste todavía no ha sido posible por la presencia en la Cámara y el Senado de una mayoría contraria a la modernización y democratización de las relaciones laborales.

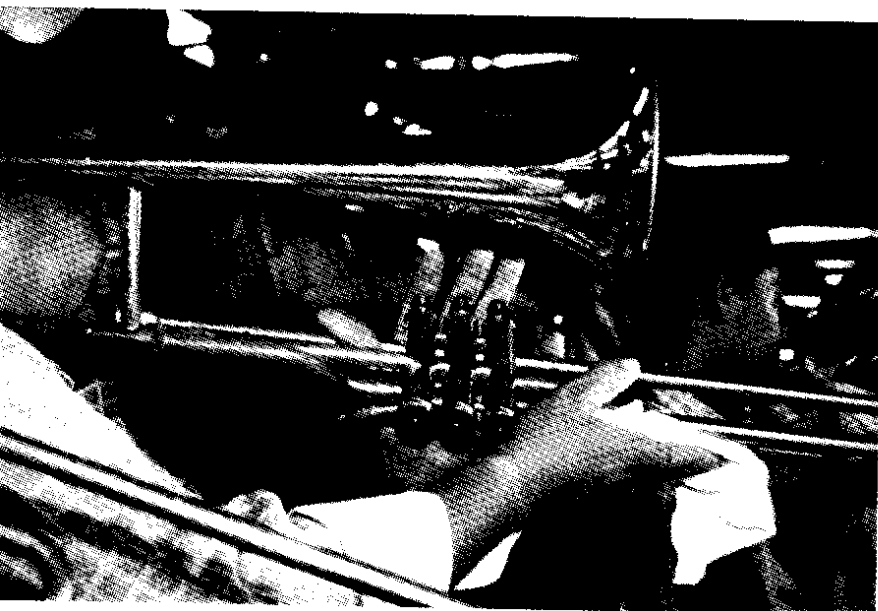
Los resultados de estas políticas están a la vista: un país violento que prefiere excluir al "otro" antes que reconocer su legitimidad y concertar con él; una débil acumulación de lo que los economistas denominan "capital social" por los bajos niveles de organización, participación y confianza; una participación ciudadana

subsumida en las prácticas clientelistas; unas desigualdades sociales y la exclusión expresadas en el alto coeficiente de GINI (0.56), o la diferencia en la concentración de los ingresos, que se manifiesta en que mientras el Decil 1 apenas recibe el 0.58 de los ingresos de la nación, el Decil 3 recibe el 2.81, en tanto que el Decil 10 se queda con el 45.49%. En los sectores de industria manufacturera, comercio y hotelería, estas desigualdades se presentan en la forma como se reparte la nueva riqueza producida: de cada \$100 que se generan en estos sectores, corresponde a los trabajadores \$16.3, \$31.3 y \$38.0 respectivamente; el resto o la ganancia va en su mayor parte para los dueños de las empresas y los banqueros.

En el fondo, la preocupación que tiene el presidente de la ANDI con la reglamentación de la negociación sectorial o por rama, es que esta forma de negociación le puede dar a los sindicatos la posibilidad de incidir en la forma como se reparte la riqueza que se genera a través del trabajo, afectando privilegios y

creando condiciones para construir una sociedad más justa. Lo que no ve el presidente de la ANDI, es que esta es una tarea que tenemos los colombianos y colombianas, si de verdad queremos construir una sociedad pacífica, democrática y participativa.

A continuación la transcripción literal de la carta enviada por el doctor Luis Carlos Villegas Echeverry, Presidente de la ANDI, al Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Angelino Garzón y la respuesta de éste.



Bogotá, mayo 29 de 2001
Doctor Angelino Garzón
Ministro de Trabajo y Seguridad Social
Ciudad

Respetado señor Ministro:

Hemos conocido un proyecto de decreto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, «Por medio del cual se dictan disposiciones para la aplicación de la Ley 524 de 1999, aprobatoria del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo N° 154 de 1981 sobre Fomento de la Negociación Colectiva».

Mediante la presente comunicación deseo expresar la preocupación que asiste al sector empresarial colombiano frente a este proyecto de reglamentación. Las siguientes son las razones de inquietud frente al tema:

1. La ratificación formal del Convenio N° 154 efectuada por Colombia fue registrada el 8 de diciembre de 2000. De acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 11 del texto del Convenio 154, «este Convenio entrará en vigor, para cada miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación».

2. Preocupa, igualmente, que temas como éste, que tienen gran incidencia en el desarrollo de las relaciones de trabajo, no hayan sido analizados con antelación en el seno de la Comisión de Concertación de Políticas Salariales y Laborales.

3. Sin perjuicio de un análisis posterior y más detallado sobre la materia, ponemos de presente los serios perjuicios que la expedición de normas como las que son objeto del proyecto de decreto, podrían ocasionar para la dinámica productiva del país, así como para la inversión en general, y de manera particular para la inversión extranjera.

En razón de lo expuesto, respetuosamente solicitamos que este tema sea analizado detenidamente mediante la convocatoria de las partes a quienes concierne, antes de proceder a expedir una reglamentación que pueda ir en detrimento de la dinámica productiva del país.

Reciba un cordial saludo,

LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRY

Doctor
LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRY
Presidente Asociación Nacional de Industriales-ANDI
Ciudad

Apreciado doctor Villegas:

Con toda atención me refiero a su comunicación del pasado 29 de mayo relacionada con el Proyecto de Decreto «Por medio del cual se dictan disposiciones para la aplicación de la Ley 524 de 1999, aprobatoria del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo N° 154 de 1981 sobre 'Fomento de la Negociación Colectiva'», en la que expresa las preocupaciones que le asisten al sector Empresarial Colombiano, permitiendo ello aludir a una serie de inquietudes sobre el particular, que este Despacho estima obrantes del propósito que nos ha asistido del diálogo social y la concertación.

Al respecto conviene agregar en consecuencia, que sobre el tema a que alude la OIT en el citado Convenio y de cuyo el Legislador Colombiano en la mencionada Ley y con el especial propósito de armonizar una normativa reglamentaria para su debida y oportuna aplicación, es válido y de recibo como usted lo refiere, una convocatoria a los sectores interesados y destinatarios de los referidos instrumentos y ésta justamente la esencia y la razón natural de la gestión constitucional encomendada a la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Laborales y Sindicales, donde es procedente anotar que tal modalidad de negociación por rama de actividad económica, por cierto prevista en el Artículo 472 del Código Sustantivo del Trabajo, ya ha operado en Colombia como en el caso de Augura, referida a la negociación colectiva en la zona bananera, con una cobertura mayor a 300 unidades productivas, fue además de tratamiento y análisis el año anterior en el seno de la Subcomisión de Reforma Laboral, y ha sido practicada por diversos democracias y es en ella donde precisamente sustentan sus relaciones laborales.

De análoga manera me permito anotar, que el Convenio número 154 de la OIT, sobre «Fomento de la Negociación Colectiva», cuya aplicación constituye compromiso ineludible para Colombia, tiene como fin primordial la promoción de la negociación colectiva, con los empleadores y trabajadores organizados sindicalmente, conformadores de una determinada rama de actividad económica, lo que conlleva considerablemente a racionalizar los costos administrativos, a garantizar una mayor eficiencia y productividad en la gestión económica y a simplificar en el aspecto cuan-

titativo la negociación colectiva a nivel de Empresa, caracterizada en algunas ocasiones, por procesos de negociación lentos y traumáticos.

De igual modo y en cuanto a la vigencia y aplicación de la norma en comento, a pesar de que no constituye punto central en su comunicación, estimo prudente expresar, que es claro que en el artículo 53 de la constitución política, se previene la incorporación de los Convenios Internacionales a la legislación interna, una vez sea ratificados por Colombia.

Debe decirse además, que la reglamentación propuesta a consideración de la Presidencia de la República, antes que causar traumatismos y perjuicios en la dinámica productiva del país, a la inversión extranjera o interna, ayuda y contribuye al fomento y mantenimiento de unas negociaciones colectivas y acuerdos de mayor importancia y relevancia para todos, toda vez que tienden a mejorar el ámbito de las relaciones laborales.

Es conveniente advertir, que en las democracias modernas la institución sindical se ha transformado en grandes organizaciones por rama de actividad económica, que negocian las condiciones de empleo para sus afiliados con una visión macroeconómica, contribuyendo desde su perspectiva a la consolidación de los postulados que le pertenecen a la democracia económica, a la justicia social y al fortalecimiento de la Empresas, incluyendo aspectos tan esenciales para las mismas, como son la productividad, competitividad y calidad de sus productos.

Debo señalar finalmente, que con usted he coincidido en diversos escenarios, que un camino de paz como lo requiere la democracia colombiana, presupone la presencia de actores sociales y políticos fuertes, con capacidad de opinar, de proponer, de negociar y de incidir en la vida política, económica y social del país. En el caso de las relaciones laborales, esa perspectiva requiere de organizaciones gremiales y sindicales que no sólo sean capaces de negociar a niveles de sectores de la economía o regiones del país, sino también de romper los miedos de coincidir y actuar juntos alrededor de los dos grandes propósitos nacionales.

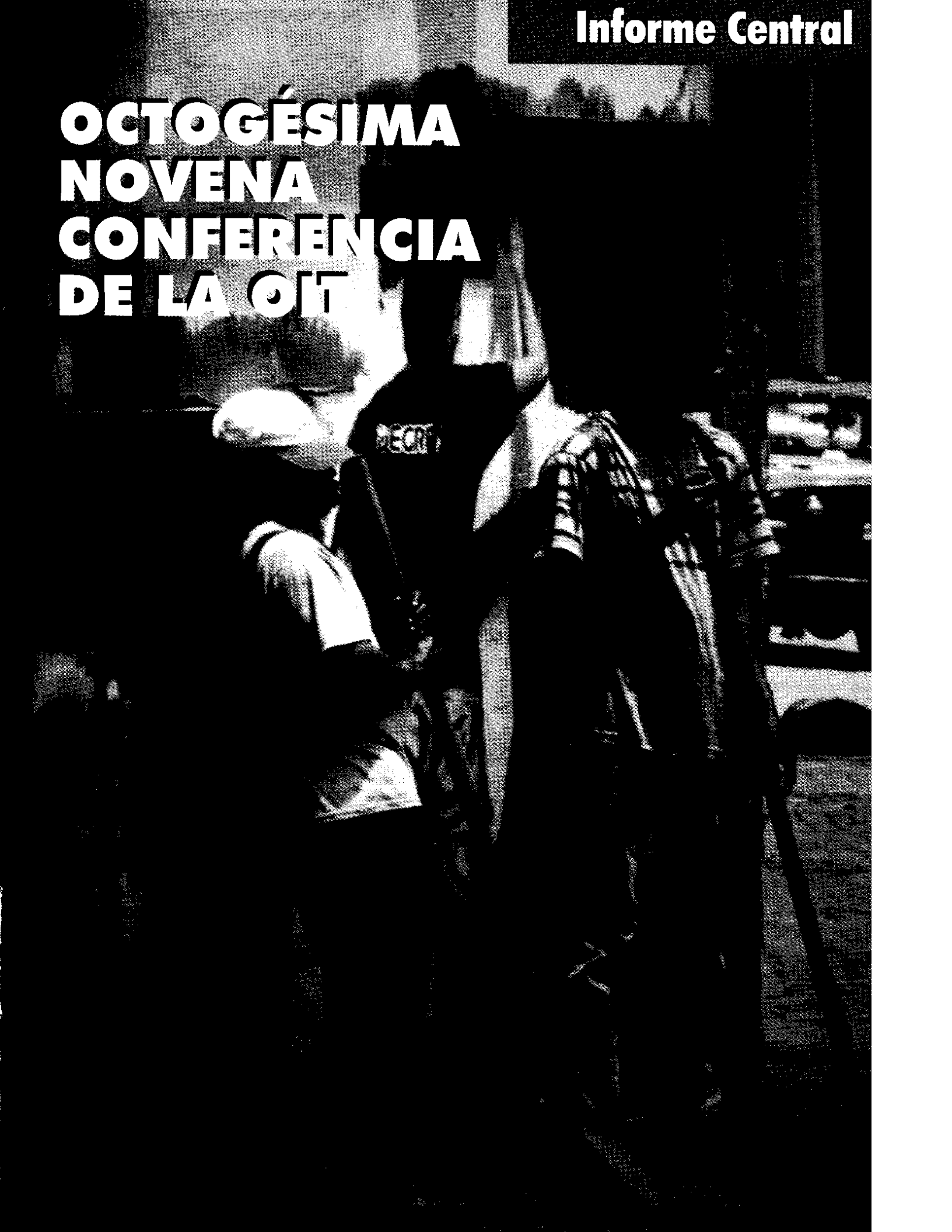
Será entonces la construcción de este escenario el fundamento para la expedición del decreto reglamentario en cuestión.

Sin otro particular, con toda atención,

ANGELINO GARZÓN

Ministro de Trabajo y Seguridad Social

**OCTOGÉSIMA
NOVENA
CONFERENCIA
DE LA OIT**



Colombia ante la 89ª Conferencia de la OIT



Por
**Norberto Ríos
Navarro**

*Director General de la
ENS*

En las últimas dos décadas Colombia ha sido objeto de observaciones y debates importantes y permanentes en los distintos órganos de control de la OIT. El llamado al Estado colombiano a responder por incumplimiento de convenios, pero en especial por su responsabilidad en las restricciones a la libertad sindical y en la sistemática violación a los derechos humanos de los sindicalistas, ha sido más intenso y severo desde 1998. El Comité de Expertos en Control de Convenios y Recomendaciones, la Comisión de Normas de la Conferencia de la OIT, el Comité de Libertad Sindical y el Consejo de Administración se han visto abocados a estudiar con reiteración las quejas y reclamaciones puestas por el sindicalismo colombiano y mundial.

El 2001 no fue la excepción, la Comisión de Normas y el Consejo de Administración estudiaron el caso de Colombia.

Colombia ante la comisión de normas

Colombia fue uno de los 26 países pertenecientes a la OIT que fue llamado a la Comisión de Normas a responder por incumplimiento de los compromisos

asumidos en el marco de esta organización. El Comité de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones llamó la atención de la Comisión de Normas de OIT sobre el reiterativo incumplimiento por parte del gobierno colombiano de las obligaciones derivadas del convenio 87 de 1948 sobre libertad sindical y protección al derecho de sindicación, tanto en la no inclusión de todas las disposiciones del convenio a la legislación interna como prácticas contrarias a lo estipulado en él.

Durante la sesión sobre el caso colombiano el gobierno fue duramente cuestionado por su responsabilidad por acción u omisión en las graves limitaciones al ejercicio de la actividad sindical, que se expresan con mayor crudeza en asesinatos, secuestros, amenazas de muerte y otros atentados violentos contra sindicalistas. Es tan evidente y grave la violencia contra los sindicalistas colombianos que fue unánime la expresión de rechazo a tal situación de parte de trabajadores, gobiernos y empleadores,

incluso el gobierno colombiano, en cabeza del Ministro Angelino Garzón, reconoció tan grave fenómeno y no rebatió las presentaciones de los delegados de los trabajadores en la comisión, se limitó a expresar su imposibilidad de control de los actores que realizan atentados contra los sindicalistas, la ausencia de una política estatal a favor del sindicalismo y las acciones de protección a la dirigencia sindical.

El carácter sistemático y grave de la violencia contra los sindicalistas llevó a la comisión a aprobar la inclusión de un párrafo especial sobre Colombia en el informe final de la comisión, en donde:

1. Condena con firmeza los asesinatos y actos de violencia contra los sindicalistas.
2. Señala su preocupación por la impunidad en que quedan los actos de violencia contra los sindicalistas y las implicaciones que tal impunidad tiene en el ejercicio de la actividad sindical.
3. Expresa su preocupación por las numerosas quejas que se viene presentando a la OIT relativas a actos de violencia y discriminación contra los sindicalistas.
4. Urge al gobierno a tomar nuevas medidas a fin de poner la legislación y la práctica en plena conformidad con el convenio 87.
5. Expresa la firme esperanza de que el próximo informe que presente Colombia contenga progresos significativos en cuanto a libertad sindical.

Colombia ante el consejo de administración

En los últimos años este consejo ha debido resolver los múltiples casos sobre

Colombia que bajo la modalidad de recomendaciones pone a su consideración el Comité de Libertad Sindical, en el 2001 nuevamente nuestro país fue el más juzgado por violación a la libertad sindical. Durante el 2000 hicieron trámite ante estos dos Organismos 8 casos.

En la sesión del 28 de Junio del 2001, el Consejo abordó tres casos sobre Colombia, los números 2068, 2097 y 1787, en los dos primeros se agruparon no menos de 20 quejas de sindicatos, federaciones o centrales sindicales. El caso de mayor relevancia y que mereció un punto especial de la sesión del consejo fue el 1787, pendiente de decisión desde 1998.

El caso 1787

Ante la creciente y sistemática violencia contra los sindicalistas colombianos, expresados con mayor crudeza en asesinatos (recuérdese que sólo entre los años 1995 a 1997 fueron asesinados: 102), 26 delegados de los trabajadores a la 86 Conferencia de la OIT en Junio de 1998, propusieron la constitución de una Comisión de Encuesta para Colombia, lo que equivale a una investigación judicial internacional e independiente por no acatamiento que hace un gobierno a uno o varios de los convenios de la OIT, y que haya ratificado.

En la reunión de Noviembre de 1998 del C.A. se decidió pedir al gobierno colombiano comentarios escritos a los hechos relatados en la queja de los trabajadores. En la sesión de Marzo de 1999, ya en posesión de los comentarios del gobierno colombiano y de un informe del Comité de Libertad Sindical, tras largas discusiones, enfrentándose a una gran oposición y a una poderosa campaña de

presión por parte del gobierno y de los empleadores colombianos, se decidió postergar la decisión hasta la reunión de noviembre del 99.

En noviembre de 1999 como resultado de negociaciones entre las centrales sindicales colombianas y el gobierno, se acordó solicitar a la OIT el envío de una Misión de Contactos Directos y un nuevo aplazamiento de la decisión de establecimiento de una Comisión de Encuesta para Junio del 2000.

La Misión de Contactos Directos se llevó a cabo entre el 7 y el 17 de febrero del 2000, y las conclusiones y observaciones centrales fueron:

1. Constató que los asesinatos, secuestros, amenazas de muerte y otros atentados violentos contra los sindicalistas no tenían precedente en la historia y anota que las cifras expresaban una situación sumamente grave.
2. La condición de dirigentes sindicales es un elemento fundamental de sus asesinatos.
3. Constata la responsabilidad de los actores armados en la violencia contra los sindicalistas, en especial de los paramilitares y la precariedad de las investigaciones tendientes a castigar a los responsables de la violencia contra los sindicalistas.
4. Reconoce que el ejercicio sindical se realiza, especialmente en algunas zonas, en un clima de intimidación que obstaculiza el normal desenvolvimiento de las actividades sindicales.
5. Constata ciertos resultados respecto a la protección de los sindicalistas y a la impunidad, pero señala que todavía son claramente insuficientes.

Estos resultados de la Misión de Contactos Directos, que corroboran los hechos presentados por las organizaciones de los trabajado-

res, no fueron suficientes para convencer a un número significativo de gobiernos de la justeza de las reclamaciones, y por tanto del establecimiento de una Comisión de Encuesta para Colombia. Pesaron más los argumentos gubernamentales y empresariales, y de nuevo surgió la fórmula de no agotar la queja, por esto el Consejo de Administración, en su reunión de Junio del 2000, aceptó la propuesta presentada a instancia de los voceros de los trabajadores por el Director General de la OIT de nombrar un representante especial suyo con el mandato de evaluar la situación de Colombia en materia de libertad sindical, y de verificar las medidas adoptadas por el gobierno colombiano a fin de aplicar las conclusiones de la Comisión de Contactos Directos y el Comité de Libertad Sindical.

La situación de los sindicalistas colombianos no cambió, en especial en lo concerniente a la violencia contra ellos. Entre junio del 2000 y Junio del 2001, los asesinatos, amenazas y desplazamiento forzado de sindicalistas aumentaron, esta situación de violencia fue de nuevo registrada en los tres informes que el representante del Director General presenta al Consejo de Administración. Con un panorama de mayor violación a los derechos humanos de los sindicalistas, de completa impunidad de los crímenes, de una incompleta armonización de la legislación nacional con las normas internacionales, el Consejo de Administración abordó por quinta vez en junio de este año el estudio sobre sí constituía una Comisión de Encuesta para dirimir la queja de los trabajadores colombianos, y de nuevo obvió la toma

de una decisión al respecto.

Ante la incertidumbre por parte de los trabajadores, de no obtener de la mayoría necesaria para su aprobación: (29 votos), la Comisión de Encuesta no se puso a votación y se dejó como instrumento no agotado en la queja en trámite. Entre los gobiernos con voto en el Consejo de Administración pesó la idea vendida por el Gobierno y los empresarios, que el gobierno de Colombia no es responsable directo de los actos de violación de los derechos humanos y de la libertad sindical de los trabajadores, e incluso aparece como una víctima del conflicto, incapaz de controlar los desbordamientos de los actores armados, y que una Comisión de Encuesta podría limitar aún más el camino de la precaria actividad comercial internacional que Colombia tiene hoy, con efectos graves en el empleo y en lo social; este último argumento pesó también en algunos dirigentes sindicales, al punto que en ello se explica la reiterada propuesta de mecanismos alternativos al de la Comisión de Encuesta.

No se prolongó la figura del Delegado del Director General y su mandato, porque hubo opiniones de los voceros de los trabajadores, incluida la CIOSL, y del gabinete del director de la OIT, en el sentido de que al mantener esta figura y el suspenso respecto a la decisión sobre la Comisión de Encuesta, se debilitaría este instrumento y se introduciría una práctica no contenida en los órganos y procedimientos constitucionales de la OIT.

Finalmente, el Consejo de Administración acogió con el voto unánime de

los delegados de patrones y gobiernos la propuesta de los delegados de los trabajadores: el que la OIT ayudase al Gobierno y a los interlocutores sociales en la creación de un entorno en el cual la libertad de asociación, la protección a los sindicalistas, e inclusive de los empresarios, esté garantizado, y donde se fomente el diálogo social.

Para el estímulo de dicho entorno se acuerda un programa de cooperación técnica que incluirá tres temas:

- Promoción de los derechos sindicales
- Conformidad de la legislación con las normas internacionales
- Estímulo al diálogo social.

Este programa implicará el fortalecimiento de la oficina de la OIT en Colombia, se nombrará un director especial para el programa y un equipo de no menos de dos expertos. El programa deberá ser concertado con las centrales sindicales, tendrá un horizonte de dos años y se ejecutará en diversas regiones del país.

El programa de cooperación, aunque no tiene los efectos jurídicos y políticos que se puedan derivar del incumplimiento de las recomendaciones de una Comisión de Encuesta, sí puede





generar procesos de sensibilización educativos y culturales de mayor alcance que aquella. La Oficina de la OIT y la propia OIT se visualizará más y será un referente para el sindicalismo por un

buen tiempo.

El programa pondrá a Colombia y a los temas laborales en el escenario nacional si el movimiento sindical sabe aprovechar los recursos humanos, el financiamiento y el ambiente generado para su impulso.

En concreto, el programa de cooperación técnica podría incluir Campañas y actividades para estimular el conocimiento de la normatividad laboral internacional, en especial la referida a los principios y derechos fundamentales en el trabajo entre jueces laborales de todos los niveles de la estructura de la justicia colombiana, y su inclusión como tema de formación en el pènsum de las carreras de derecho.

Se pueden presentar campañas masivas tendientes a crear cultura de respeto y protección de los derechos laborales y sindicales, en especial los de asociación, negociación y huelga, derechos hoy estigmatizados y muy poco respetados por empleadores privados y estatales. Estas campañas podrían crear condiciones para la verdadera existencia de la libertad sindical; realizar acciones para promover la negociación colectiva tanto en el sector público

como en el privado; estimular una mayor eficacia en la acción de la administración de justicia frente a la violación de los derechos humanos y de los derechos laborales y sindicales de las trabajadoras y los trabajadores colombianos. Se darían iniciativas legislativas que conlleven a la conformidad de la legislación colombiana con los convenios ratificados por Colombia, en especial los nuevos convenios.

Se promovería el fortalecimiento de nuestro precario sistema de inspección del trabajo, y la formación y actualización de los inspectores de trabajo.

Se realizarían estudios sobre la coherencia jurídica del Código Sustantivo del Trabajo y el Código de Procedimiento Laboral con los convenios ratificados por Colombia y con la Constitución Política de Colombia.

Se afianzaría en Colombia la práctica del diálogo social y el tripartismo en la elaboración de políticas públicas y la promoción de acuerdos de cooperación tripartita en el ámbito social.

Se identificarían y difundirían los casos paradigmáticos en la construcción de una nueva cultura de las relaciones laborales. Se generarían espacios de discusión sobre Códigos de Conducta, cláusulas sociales, normas de responsabilidad social, etc.

También se promocionarán de las Cláusulas Sociales y los Convenios fundamentales del Trabajo como política del Estado en los procesos de integración económica regional y continental.

Se dictarían seminarios sobre la dimensión social de la globalización y los valores del sindicalismo en la nueva era.

Vuelven las recomendaciones del Consejo de Administración de la OIT

Las siguientes son las recomendaciones que a instancias del Comité de Libertad Sindical de la OIT hizo en su sesión 281ª de la administración al Gobierno Colombiano sobre los casos específicos en Colombia de violación a derechos fundamentales a sindicatos y líderes sindicales en su informe de 2000.

Recomendaciones al Consejo de Administración

337. En vista de las conclusiones provisionales que preceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las recomendaciones siguientes:

- a) en cuanto a los alegatos relativos a la denegatoria de inscripción de los nuevos miembros de la Junta Nacional y Comité Ejecutivo y de la Comisión de Reclamos de UTRADEC, el Comité pide al Gobierno que tome las medidas necesarias para que se proceda a dicha inscripción y que se lo mantenga informado al respecto;
- b) en cuanto a los alegatos sobre denegación de permisos sindicales en el seno del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E., presentados

por el SINSPUBLIC, el Comité pide al Gobierno y a la organización querellante que informen si la decisión administrativa que dispuso que la denegatoria de los permisos sindicales no constituía un acto atentatorio del derecho de asociación, ha sido objeto de algún recurso judicial, y en caso afirmativo que se le comunique el contenido de dicha decisión;

- c) en cuanto a los alegatos sobre denegatoria de permisos sindicales y posterior despido de los dirigentes por haber hecho uso de la licencia sindical en el seno de la Administración de Santa



sobre la base de las informaciones recabadas, comunique sus observaciones al respecto;

e) en cuanto a los alegatos sobre no transferencia al sindicato de las cotizaciones sindicales retenidas por la empresa Textiles

Rionegro presentados por SINTRATEXTIL, seccional

Fe de Bogotá, presentados por el Sindicato de Empleados Públicos de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Santa Fe de Bogotá (SETT), el Comité pide al Gobierno que tome las medidas correspondientes para que se inicien las investigaciones correspondientes y si se constata la veracidad de los hechos, que proceda al reintegro inmediato de los dirigentes despedidos;

d) en cuanto a los alegatos de violación del derecho de huelga presentados por UNEB (utilización de la fuerza pública, amenazas de despido, detención y agresión a dirigentes sindicales) y SINTRACUEDUCTO (agresiones y detención de dirigentes y afiliados), el Comité pide al Gobierno que tome las medidas para que de inmediato se inicien las investigaciones correspondientes y

Medellín, el Comité pide al Gobierno que tome medidas para que se inicien las investigaciones correspondientes y si se constata la veracidad de los alegatos, que se asegure que la empresa Textiles Rionegro entregue sin demora a la organización sindical SINTRATEXTIL las cotizaciones sindicales de sus afiliados que han sido retenidas. El Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado al respecto;

f) en cuanto a los alegatos de discriminación antisindical (despidos de dirigentes y afiliados, interdicción de entrar en el lugar de trabajo, el desconocimiento del vínculo laboral entre los empleados y la empresa) en el seno de Cervecería Unión, presentados por SINTRACOAN, el Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado sobre el resultado final de la investigación iniciada;

g) en lo que respecta a los alegatos presentados por CGTD, SINTRATEXTIL,

seccional Sabaneta, CGTD seccional Antioquia, SINTRATEXIL, seccional Medellín, SINTRAFAVIDI y SINTRAINFANTIL, relativos a los siguientes actos antisindicales: 1) el despido de las dirigentes sindicales de SINTRAYOPAL (Sras. Sandra Patricia Russi, María Librada García); 2) el despido de la dirigente sindical de la Alcaldía de Arauca (Sra. Gladys Padilla); 3) el despido de dirigentes (nueve) y afiliados de Quintex S.A.; 4) el despido de dirigentes y afiliados del Municipio de Puerto Berrío (57 afiliados, incluidos los miembros de la junta directiva del Sindicato de Trabajadores Municipales de Puerto Berrío y 32 afiliados de la Asociación de empleados del Municipio de Puerto Berrío); 5) el despido de 34 trabajadores de Textiles Rionegro que reclamaron pacífica y legalmente por sus salarios; 6) el despido y la negativa de reintegro de las dirigentes sindicales Sras. Lucy Jannet Sánchez Robles y Ana Elba Quiroz de Martín del FAVIDI, en razón de no haberse agotado la instancia administrativa previa, 7) la solicitud de levantamiento del fuero sindical de ocho dirigentes de Textiles Rionegro por reclamar el salario de los trabajadores; 8) la solicitud de levantamiento del fuero sindical de los miembros de la junta directiva de la empresa Radial Circuito Todelar de Colombia; 9) la persecución, hostigamiento e intimidaciones de que han sido objeto los dirigentes sindicales del Hospital Infantil Universitario "Lorencita Villegas de Santos" por parte de organismos del Estado; 10) la agresión física a la sindicalista Sra. Claudia Fabiola Díaz Riascos por parte del personal de vigilancia del Banco Popular, y

11) la militarización del Hospital Central "Julio Méndez Barreneche". El Comité pide al Gobierno que tome las medidas necesarias para que de inmediato se inicien las investigaciones tendientes a establecer la veracidad de los alegatos y que le comunique sus observaciones al respecto; así como que si las investigaciones demuestran tales actos de discriminación o persecución antisindical se tomen las medidas necesarias para que tales actos cesen y se remedien;

h) el Comité pide al Gobierno que: 1) con base a las observaciones que recabe en el marco de la investigación administrativa en curso, comunique sus observaciones en relación con el despido del Sr. Juan José de la Rosa Grimaldos, presidente de ASEINDCE; y 2) tome las medidas necesarias para que las autoridades competentes inicien de inmediato una investigación en relación con los despidos de dirigentes sindicales de ASEINPEC - seccional Medellín y que comunique sus observaciones al respecto;

i) en cuanto a los alegatos relativos a la represión ejercida contra los dirigentes sindicales luego de la presentación de un pliego de peticiones en el seno del Citibank, presentados por UNEB, el Comité pide al Gobierno que inicie las investigaciones en relación con estos alegatos y que le comunique sus observaciones al respecto;

j) en lo que respecta a los alegatos de la UNEB sobre los siguientes actos de injerencia: 1) el intento de impedir las votaciones para determinar si se recurría a



ganización quere-llante CGTD que envíen una copia del documento que - según la CGTD- impediría que se pacten aumentos salariales cuando se perciben más de dos salarios mínimos legales; m) en cuanto al artículo 14 de la ley núm. 549, que obliga al empleador a modificar

la huelga o al tribunal de arbitramento, en el seno del Banco Popular y 2) la imposición de un compromiso obligatorio a los trabajadores en el cual se establece el recurso a un tribunal de arbitramento en vez de la huelga, en el seno del Banco Bancafé, el Comité pide al Gobierno que inicie las investigaciones correspondientes y que le comunique sus observaciones al respecto;

k) en cuanto a los alegatos sobre la denegatoria del derecho de negociación colectiva en el seno de la administración pública, presentados por SINALMINTRABAJO, SINTRAINFANTIL, SINSPUBLIC, SINTRABENEFICENCIAS y SINTRAFRAVIDI, el Comité pide al Gobierno que tome las medidas necesarias para que se respete dicho derecho a la negociación colectiva de los funcionarios públicos en concordancia con lo dispuesto por los Convenios núms. 151 y 154, recientemente ratificados;

l) el Comité pide al Gobierno y a la or-

ganización quere-llante CGTD que envíen una copia del documento que - según la CGTD- impediría que se pacten aumentos salariales cuando se perciben más de dos salarios mínimos legales; m) en cuanto al artículo 14 de la ley núm. 549, que obliga al empleador a modificar unilateralmente el contenido de los acuerdos colectivos previamente pactados, el Comité pide al Gobierno que tome las medidas necesarias para derogarlo respetándose el derecho de negociación colectiva libre y voluntaria. Asimismo, el Comité señala este aspecto del caso a la atención de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones;

n) en lo que respecta al nombramiento del tribunal de arbitramento obligatorio en el seno del Banco Bancafé, el Comité pide al Gobierno que tome las medidas necesarias para dejarlo sin efecto a fin de que se respete la voluntad de las partes en lo que concierne a la solución del conflicto colectivo;

o) en cuanto a los alegatos sobre el incumplimiento del convenio colectivo por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. (no pago del aumento pactado, desmantelamiento del Bachillerato "Ramón B. Jiménez", contratación de nuevos empleados que desplazan a los antiguos trabajadores, desconocimiento del comi-

té del personal) y de American Airlines (no contratación de empleados colombianos, imposición de itinerarios de vuelos, ajuste del sueldo básico y remuneración del trabajo en días domingos y festivos en forma diferente a la pactada), presentados por SINTRACUEDUCTO y ACAV, el Comité pide al Gobierno que le informe sobre el resultado de la investigación en curso relacionada con los alegatos presentados por la organización sindical SINTRACUEDUCTO y que inicie las investigaciones correspondientes en relación con los alegatos presentados por la ACAV, y en caso de que se constate la veracidad de los alegatos se asegure del cumplimiento de las cláusulas pactadas. El Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado al respecto;

p) el Comité pide al Gobierno que tome las medidas necesarias para que los trabajadores de Alcalis de Colombia, Alco Ltda., despedidos de conformidad a las decisiones judiciales que declararon el reintegro como imposible, sean indemnizados sin demora y en forma completa, de acuerdo a lo dispuesto por las autoridades judiciales. El Comité pide al Gobierno que lo mantenga informado al respecto;

q) en cuanto a los alegatos presentados por SINTRATEXTIL - seccional Medellín, relativos a la firma de un pacto colectivo en la empresa Confecciones Leonisa S.A. que otorga a los no afiliados mayores ventajas que las acordadas a los miembros de la organización sindical, el Comité pide al Gobierno que tome las medidas correspondientes para que se inicien investigaciones al respecto y que le comunique sus observacio-

nes;

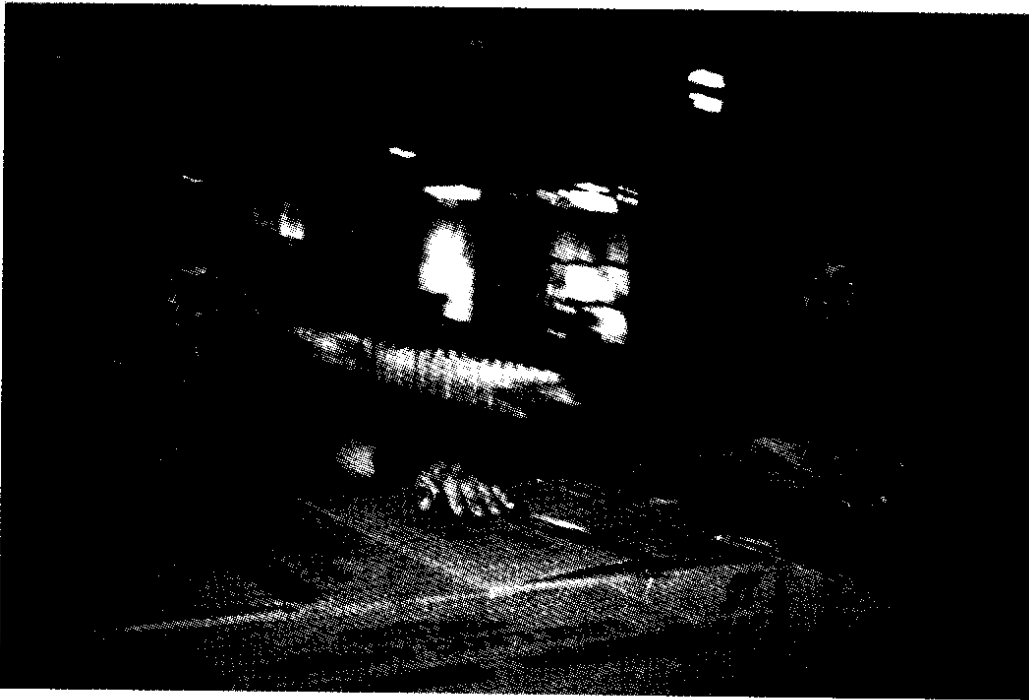
r) en relación con el incumplimiento de la directiva presidencial núm. 02 del 2 de marzo de 1999 de consultar a las organizaciones sindicales durante el proceso de reestructuración del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Comité expresa la firme esperanza de que en el futuro se consulte plenamente a las organizaciones sindicales interesadas en los procesos de reestructuración;

s) el Comité pide al Gobierno que teniendo en cuenta la condición de presidente de una subdirectiva sindical del Sr. Alvaro Rojas, estudie la posibilidad de que el interesado, despedido en el marco del proceso de reestructuración del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, sea reintegrado;

t) en lo que respecta a los alegatos presentados por el SINTRASMAG relativos al despido de dirigentes sindicales de la Gobernación del Magdalena, del Servicio Seccional de Salud del Magdalena y del Hospital Central Julio

Méndez Barreneche, en el marco de un proceso de reestructuración, el Comité pide al Gobierno que tome las medidas necesarias para que se investigue si se ha dado prioridad a los representantes de los trabajadores respecto de su continuación en el empleo y que le comunique sus observaciones al respecto, y

u) en cuanto a los alegatos sobre discriminación antisindical en los procesos de reestructuración presentados por ASTRABAN y SINIRASMAG, el Comité pide al Gobierno que tome las medidas correspondientes para que se lleve a cabo una investigación y que,



353. En vista de las conclusiones provisionales que preceden el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las recomendaciones siguientes:

a) el Comité una vez más pide al Gobierno que tome medidas para que en el futuro la calificación de las huelgas sea realizada por un órgano independiente y no por la autoridad administrativa y que se asegure de que las decisiones sobre la determinación de servicios esenciales se ajusten a los principios de la libertad sindical.

b) el Comité urge al Gobierno a que de inmediato tome medidas para que se inicie una investigación independiente que cubra la totalidad de los hechos alegados por el Sindicato Nacional de Trabajadores de AVINCO S.A. relativos a distintos actos antisindicales en la empresa AVINCO S.A. (el despido de cin-

co trabajadores que gozaban de fuero sindical tras haber constituido una organización sindical en la empresa AVINCO S.A.; la presión a los trabajadores de la empresa para que acepten un pacto colectivo y el consiguiente retiro a los trabajadores sindicalizados de prestaciones extralegales; la presión ejercida sobre los trabajadores para que se desafilien del

Sindicato; y la intransigencia de la empresa para negociar un pliego de peticiones) y que sobre la base de las informaciones y conclusiones de la misma comunique sus observaciones al respecto, y

c) en lo que respecta a los alegatos presentados en fechas recientes por el Sindicato de Trabajadores de Procter & Gamble Colombia (SINTRAPROCTERG), el Comité pide al Gobierno que comunique sus observaciones al respecto. Asimismo, el Comité pide a la organización querellante que comunique los nombres de las personas que según estos alegatos habrían sido víctimas de actos antisindicales; el Comité pide también al Gobierno que comunique sus observaciones en relación con los alegatos presentados recientemente por el Sindicato de Trabajadores de la Sociedad Manufacturas de Colombia (SINTRAMANCOL).

Declaración del grupo sobre la cooperación

Propuesta de la delegación de la
Administración de la 28

Hemos tomado nota con profunda preocupación de las cuestiones que se han suscitado en los últimos informes del Representante Especial del Director General para la cooperación con Colombia. Deploramos el hecho de que haya aumentado espectacularmente el número de sindicalistas asesinados en Colombia desde principios de este año. Condenamos los asesinatos, secuestros, las amenazas de muerte y demás actos violentos contra sindicalistas, así como los secuestros de empleadores.

El hecho de que no se hayan producido progresos en la investigación de estos crímenes, y de que no se haya castigado a sus autores, ha sido un factor de gran importancia en el deterioro de la situación. Está claro que este clima de impunidad supone una amenaza al ejercicio de la libertad sindical, y urgimos con la mayor energía al Gobierno y al Fiscal General de la Nación para que redoble sus esfuerzos para poner fin a esta situación. También hacemos un llamamiento al Gobierno para que adopte medidas urgentes con vista a mejorar los esquemas de seguridad encaminados a la protección de los sindicalistas, facilitando con urgencia los fondos correspondientes y ampliando esta protección a los sindicalistas y a los líderes sindicales en las zonas de alto riesgo.

Además del clima de violencia, inseguridad e impunidad que reina en Colombia, la persistente discrepancia entre la legislación y la práctica, y lo dispuesto en las normas de la OIT sobre libertad



sindical, ha dado lugar a una serie de quejas de extremada gravedad, que se han presentado ante el Comité de Libertad Sindical y ante la Comisión de Aplicación de Normas.

Hemos observado que no se han hecho progresos en relación con la elaboración de proyectos de ley destinados a poner la legislación nacional de conformidad con estas normas. Urgimos al gobierno para que tome medidas inmediatas a ese respecto.

El Gobierno tienen que garantizar y respetar plenamente el derecho que asiste a

Trabajo de trabajadores negociación con Colombia*

los trabajadores ante el Consejo de
la OIT, en Ginebra, Suiza.



estas organizaciones para llevar a cabo con toda libertad sus actividades. Es de la mayor importancia que el Gobierno y los interlocutores sociales fortalezcan el proceso de diálogo social para promover unas medidas eficaces que eviten las violaciones de la libertad sindical. La negociación colectiva debería desempeñar un papel fundamental en la salvaguardia de los derechos laborales y sociales y de las condiciones de trabajo. Pensamos que la Oficina debería desempeñar un papel importante en el suministro de asistencia técnica al Gobierno y a los interlocutores sociales, con

vistas a establecer un entorno en que la libertad sindical, la seguridad de los sindicalistas y de los empleadores y el fomento de un diálogo social queden plenamente garantizados. Esta podría ser una contribución importante al proceso de paz en Colombia.

Nosotros creemos que la Oficina debería jugar un papel principal proporcionando asistencia técnica al Gobierno, a las diversas instituciones del Estado concernidas y a los interlocutores sociales con el fin de establecer un entorno en el cual la libertad de asociación, la protección de los dirigentes y trabajadores sindicalizados y los empleadores y la contribución del diálogo social estén garantizados. Esta podría ser una importante contribución al proceso de paz en Colombia, que deseamos se consolide para bien de la sociedad colombiana y el futuro de los derechos humanos.

Esta contribución debería adoptar la forma de un programa de cooperación técnica sustancial, con vistas a la promoción de los derechos sindicales, la conformidad de la legislación con las normas internacionales del trabajo y el desarrollo del diálogo.

Por lo tanto, hacemos un llamamiento al Director General para que adopte las medidas oportunas destinadas a poner en marcha, sin demora, este programa especial para Colombia, y pedimos a la cooperación del Gobierno y de los interlocutores sociales para la aplicación del plan de trabajo.

*Transcripción literal del texto.

Párrafo especial aprobado de Normas de la 89ª del Trabajo de la sindical y la protección sindicación

232. "Sobre la aplicación del convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) por Colombia, la Comisión tomó nota de las informaciones orales comunicadas por el representante gubernamental y del debate que tuvo lugar a continuación. En sus anteriores conclusiones, la Comisión había observado con gran preocupación que las importantes y permanentes discrepancias entre la legislación y la práctica y las disposiciones del convenio habían dado lugar a varias quejas ante el Comité de Libertad Sindical y a una queja presentada por cierto número de delegados trabajadores a la Conferencia Internacional del Trabajo en junio de 1998, en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT en lo que respecta a la no observancia del convenio núm. 87. La Comisión observó que la Comisión de Expertos se había referido con profunda preocupación al clima de violencia existente en el país y al número de asesinatos, secuestros, amenazas de muerte y otros atentados violentos contra sindicalistas, que no tenía precedentes en la historia. La Comisión condenó con firmeza los asesinatos y actos de violencia contra dirigentes

sindicales, sindicalistas, así como el secuestro de empleadores, pese a los esfuerzos realizados por el Gobierno para protegerlos. La Comisión tomó nota de las informaciones relativas al desarrollo del plan de paz y espera que se promuevan progresos en este proceso, en particular en lo que respecta al respeto del derechos internacional humanitario y a la búsqueda de soluciones políticas negociadas del conflicto interno. La Comisión, que había discutido este caso en numerosas ocasiones en el pasado, constató que la Comisión de Expertos había tomado nota de progresos significativos en la aplicación del convenio en relación con la mayor parte de las disposiciones le-



En la Comisión de Aplicación de la Conferencia Internacional de la OIT sobre la libertad de asociación y el derecho de sindicación en Colombia



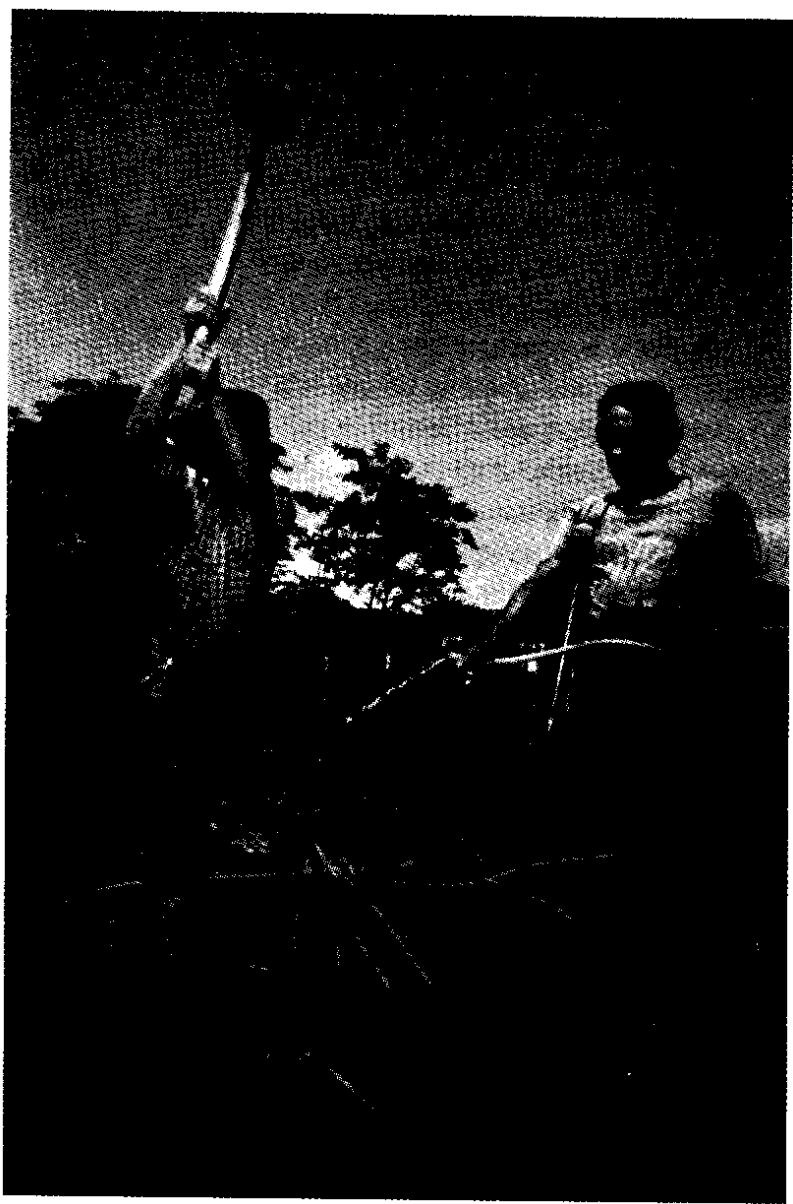
gislativas a las que se había referido la Comisión de Expertos. La Comisión constató también que el Gobierno se comprometió a promover iniciativas en relación con las otras disposiciones comentadas por la Comisión de Expertos. La Comisión consideró que el fortalecimiento del diálogo social entre los interlocutores sociales podrá ser privilegiado para llevar a cabo esta actividad. La Comisión tomó nota con preocupación de que continuaban presentándose a la OIT numerosas quejas

relativas a actos de violencia y de discriminación contra sindicalistas. La Comisión recordó que el pleno respeto de las

libertades civiles era esencial para la aplicación del convenio la Comisión subrayó que la impunidad en el país constituye un serio peligro para el ejercicio de la libertad sindical. Urgió, asimismo, al Gobierno a que tomara nuevas medidas a fin de poner la legislación y la práctica en plena conformidad con el convenio en una fecha cercana. Expresó la firme esperanza de que el Gobierno enviará una memoria detallada a la próxima reunión de la Comisión de Expertos que diera cuenta de mayores progresos en la legislación y en la práctica para garantizar la aplicación de este convenio, y recordó que puede recurrir a la asistencia técnica de la Oficina en el marco de este proceso. La Comisión expresó la firme esperanza de estar en condiciones de tomar nota en su próxima reunión de progresos definitivos en la situación sindical del país. A este respecto, la Comisión de la OIT está pendiente ante el Consejo de Administración. La Comisión expresó la esperanza de que el Consejo de Administración tomará en su próxima reunión las medidas apropiadas, eficaces y necesarias para dar curso a dicha queja."

El carácter social del Estado vs. El modelo neoliberal: «Un equilibrio difícil de sostener»

Por
José Luciano Sanin Vásquez
Director de Programas IENS



Un balance general

Son muchas las perspectivas desde las que se le hace un balance a la constitución de 1991, la más recurrente señala los aspectos que no desarrolló, enfatizando en temas como el ordenamiento territorial, las fuerzas armadas y los partidos políticos. Otros análisis muestran como la constitución planteó de manera poco precisa algunos temas, y que en su desarrollo legislativo se desvanecieron sus intenciones democratizadoras como la administración de justicia, los derechos humanos y sus mecanismos de protección. De otro lado, algunos señalan que los cambios diseñados en la constitución del 91, con todos sus vacíos e imprecisiones, constituyen un gran avance en la ampliación y creación de nuevas instituciones democráticas para el país que en el pasado no conocía la ciudadanía, baste mencionar los derechos, la tutela, los mecanismos de participación ciudadana, la profundización de la descentralización, etc. Pero a este diseño institucional de avanzada no le correspondió un cambio en el régimen

político y económico del país. La nueva constitución no contó con nuevos y renovados sujetos políticos que la encarnaran ni produjo ni indujo un nuevo esquema de desarrollo. Por un lado el carácter social del Estado y por el otro el modelo neoliberal.

Los DESC

Sobre los derechos humanos, y en especial sobre los derechos Económicos, Sociales y Culturales -DESC-, el balance requiere de diferentes miradas: Una primera y obligada es sobre su vigencia, en la cual es muy oscuro el panorama; esta década muestra preocupantes índices de violación de dichos derechos. Los compromisos que el Estado Colombiano adquirió con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y con el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", de "adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos"¹, son compromisos que se incumplieron sistemáticamente durante esta década. La adopción de medidas económicas y legislativas neoliberales afectaron de manera grave la garantía y cumplimiento progresivo de los dere-

chos económicos sociales y culturales, así lo muestran los informes alternativos presentados por la Plataforma Colombiana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU.

Las políticas económicas, sociales y culturales de la última década han estado en contravía del modelo de Estado y de los DESC formulado en la constitución. La apertura económica, las medidas de la junta monetaria del Banco de la República, las privatizaciones y las reformas laborales han tenido muy poco y excepcional control político y jurídico. Otro balance que es necesario hacer a los derechos humanos y a los DESC en la constitución del 91, se refiere al significado político y pedagógico de la constitucionalización de los derechos. Hemos vivido 10 años intensos de formación y acción ciudadana alrededor de los derechos humanos, hoy el primer tema de la agenda ciudadana son los DESC. El empleo, la salud, la educación, la vivienda, los derechos de los niños, de las mujeres y de las minorías étnicas son temas prioritarios tanto en la acción de nuevos y renovados movimientos sociales como en la demanda masiva de protección judicial. Resulta paradójico que la consagración constitucional de los DESC desate una gran demanda ciudadana por su realización cuando las políticas económicas y sociales buscaran restringirlos y realizarlos sólo a sectores focalizados. Es

igualmente paradójico el incremento de los recursos de inversión para salud, educación y saneamiento básico, y que estos sean los derechos mas reclamados por tutela.

Sin embargo, se podría afirmar que se avanza en la construcción de una ciudadanía social en la cual ciudadanos, individualmente o a través de movimientos y expresiones sociales demandan los derechos sociales consagrados en la constitución.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional en materia de DESC

Este texto sólo busca, a modo de hipótesis, plantear el decisivo papel que cumplió la Corte Constitucional en estos 10 años de nueva Constitución.

La Corte Constitucional ha sido la institución del Estado que más se ha comprometido con los cambios filosóficos, políticos y jurídicos propuestos por la Constitución del 91, afirmación que no impide mostrar las limitaciones en la construcción de la jurisprudencia sobre los derechos humanos y sus sistemas de protección, limitaciones algunas creadas por el desarrollo legal del control constitucional en Colombia; otras, por las presiones y pérdida de apoyo político que han sufrido la Corte y los jueces en este traumático cambio institucional; y algunas, por los mismos criterios jurisprudenciales de la Corte, que muestran la necesidad de

avanzar en una teoría coherente y sistemática sobre la protección constitucional de los derechos.

Las formas del control constitucional en Colombia y el limitado papel que el desarrollo legal le asignó de la Corte Constitucional, ha creado un insuficiente desarrollo de la jurisdicción constitucional.

No todo el control constitucional corresponde a la Corte, por ello no toda la responsabilidad le cabe. Sin embargo, en algunos casos la Corte no fue coherente con sus planteamientos:

No todas las normas son objeto de control constitucional por parte de la Corte Constitucional, una buena e importante parte de ellas corresponden al Consejo de Estado, y son conocidas las diferencias filosóficas, políticas y jurídicas entre estas altas cortes. De un lado, la Corte Constitucional declaró inexecutable importantes leyes que afectaban el desarrollo de los DESC, y de otro lado el Consejo de Estado se abstuvo, y en muchos casos aun no se ha pronunciado sobre la nulidad de importantes decretos dictados por el ejecutivo en materia económica y social.

El desarrollo legislativo referido a la realización efectiva de los DESC plantea incoherencias y contrariedades con la constitución, que en parte ha controlado la Corte Constitucional. Merecen mencionarse casos recientes como el plan de desarrollo 1999-2002 del gobierno actual, declarado inexecutable por vicios de forma pero fue adoptado por decreto; los límites al impuesto del 2 x

1. Artículo 2-1 Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales. Aprobada por Ley 74 de 1968.

2. Clavijo, Sergio. Página 6, Fallos y fallas de la Corte Constitucional. Libros de Cambio. Abril de 2001.

3. García Duarte, Ricardo. "Constitución y política: orden nuevo, régimen viejo". En Revista Foro N° 41. Ediciones Foro Nacional por Colombia. Julio 2001.

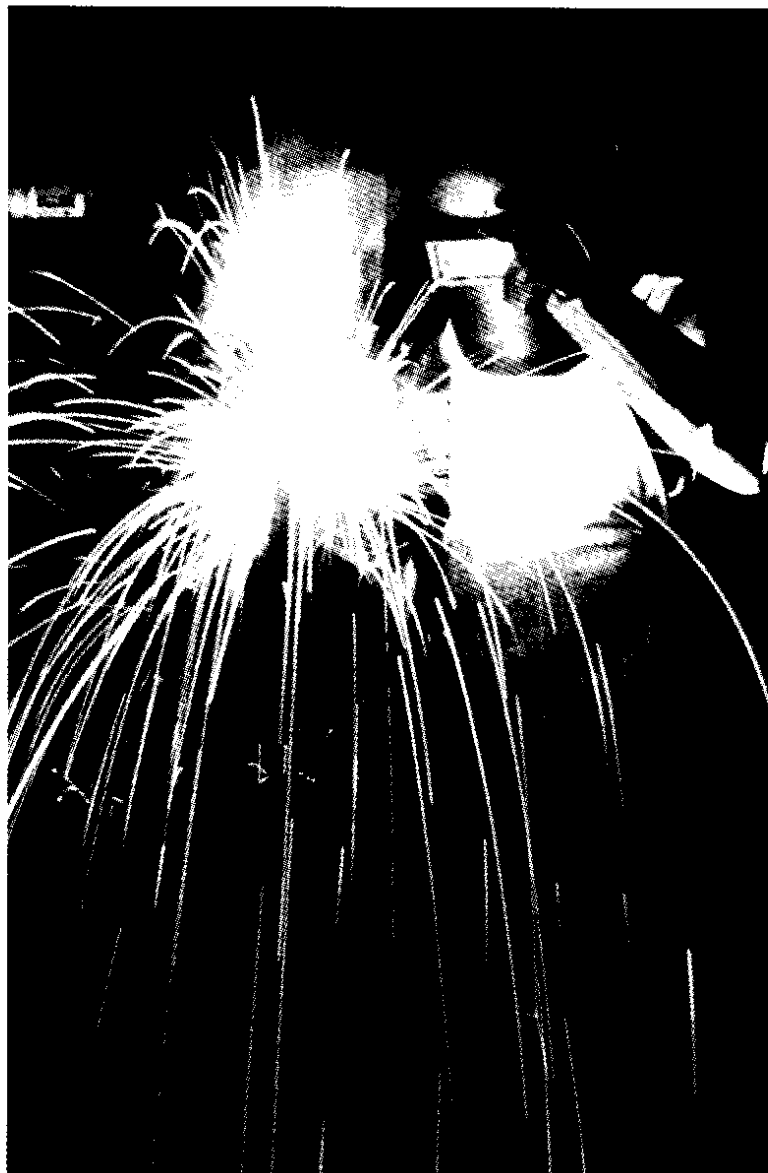
4. Arango Rodolfo. "Protección nacional e internacional de los derechos humanos sociales". Páginas 137 a 165 Libro Ciudadanía y Derechos humanos sociales. Ediciones Escuela Nacional Sindical. Medellín, Febrero 2001.

mil fijado en la sentencia C-136 de 1999; el incremento salarial de los servidores públicos establecido en el “presupuesto de la verdad” por debajo de la inflación, declarado inexecutable en las sentencias C-815 de 1999 y C-1433 de 2000 y que ordenaron la indexación de salarios; la declaratoria de inexecutable parcial de la ley 489 de 1998 sobre la reestructuración de la planta de personal del sector público; las sentencias sobre la corrección monetaria; los sistemas de financiamiento de vivienda y la imposición de límites a las tasas de interés de vivienda, declarados inexecutable en las sentencias C-252 de 1998, C – 383, 700 y 747 de 1.999, y C-995 de 2000. Fallos discutidos y calificados por un miembro de la Junta del Banco de la República como “agravamiento de la llamada inestabilidad constitucional, resultante de tener a los jueces y a las altas cortes, en particular la Constitucional, como nuevos legisladores, especialmente en materias económicas”²

Sin embargo la Corte declaró executable normas muy sensibles que afectan directamente los DESC, merece mencionarse el caso de la ley 393 de 1997 “Por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política” sobre la acción de cumplimiento en su artículo 9 párrafo “La acción regulada en la presente Ley no podrá perseguir el cumplimiento de normas que establezcan gastos”, precisamente, esta norma impide que de manera directa los ciudadanos persigan el cumplimiento de las normas que establecen las prestaciones económicas por

parte del Estado que implican los DESC; otro caso es el referido a la executable de la ley 617 de 2000 sobre el ajuste fiscal de las entidades territoriales, norma con la cual se han legitimado despidos masivos de servidores públicos de municipios y departamentos.

Otras muchas normas de carácter reglamentario, a pesar de ser contrarias a la constitución, permanecen en el ordenamiento jurídico, es el caso de los decretos y resoluciones mediante los cuales se



liquidó y transformó la Caja Agraria, que implicaron el despido de por lo menos 6000 trabajadores y la eliminación de una organización sindical, o el caso de los decretos mediante los cuales se adoptó la apertura económica y el control monetario que empobrecieron y quebraron a millones de Colombianos.

La precaria conformación de la jurisdicción constitucional afecta la protección de los DESC



Resulta difícil de entender que el constituyente de 1991 consagrara en el Título II de los Derechos, las Garantías y los Deberes, y en su capítulo 4 de la Protección y Aplicación de los Derechos en los artículos 86, 87, 88 y 89, las acciones constitucionales para la protección de los derechos establecidos en la constitución, y que en su desarrollo legal (acción de tutela, acción de cumplimiento y acciones populares y de grupo), tuvieran tan dispares criterios para el trámite, y sobre todo, que las acciones de cumplimiento y las populares quedaran por fuera de la jurisdicción constitucional. El importante desarrollo jurisprudencial de la acción de tutela en los requisitos para su procedibilidad, en las pautas para su trámite, y en el alcance y contenido de los derechos fundamentales, se debe a que es la Corte Constitucional quien las revisa. En cambio, la acción de cumplimiento no tiene esta posibilidad puesto que el juez de la acción de cumplimiento cuando la tramita no se considera como juez constitucional, igual ocurre con las acciones populares. No se entiende cómo acciones orientadas a la protección de los derechos y a garantizar la supremacía de la constitución, quedan por fuera de la jurisdicción constitucional, y que la Corte Constitucional olvidara este aspecto en el control que le realizó a las citadas leyes. Y es inexplicable como la Corte Constitucional permitió que la competencia para dichas acciones fuese especializada. Esta precaria conformación de la jurisdicción constitucional atenta contra la protección jurídica prevalente e inmediata que el constituyente quiso dar a los derechos, baste mencionar la escasa uti-

lización de estas acciones y los excepcionales casos en que han procedido, porque son tramitadas y decididas con criterios jurisdiccionales muy diferentes a los postulados para las acciones constitucionales.

Al modelo difuso de control constitucional, derivado del artículo 4 de la constitución, le quedaron dos aspectos claves por regular: el carácter obligatorio de la jurisprudencia constitucional y la necesaria inclusión del juez popular y de cumplimiento en la jurisdicción constitucional.

Las abismales distancias filosóficas, políticas y jurídicas entre la Corte Constitucional y la Rama Judicial, entre la Corte y el Congreso y el Ejecutivo, y entre la Corte y de los gremios económicos que pesan como presión política, amenazan con desacreditar, desmontar o limitar la constitución y a la Corte, y sobretodo, hacen más incoherente el cambio institucional.

A pesar del gran esfuerzo y activismo de la Corte Constitucional para crear parámetros y alcances de la acción de tutela y de los derechos fundamentales, los jueces poco han acatado dichos parámetros, son muy disidentes las decisiones que toman los jueces contrariando la jurisprudencia unificada y reiterada de la Corte Constitucional, en especial los casos en que la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y el Consejo Superior de la Judicatura, deliberadamente desconocen el valor de doctrina constitucional obligatoria de los fallos de la Corte Constitucional.

Buena parte de la actividad de la Corte Constitucional se ha centrado en revisar los fallos de tutela en donde los jueces se alejan de su jurisprudencia, logrando controlar parcialmente a los jueces de la Jurisdicción Constitucional.

Además de los problemas institucionales que acarrea el denominado choque de trenes entre las altas cortes, lo más grave es cuando los ciudadanos acuden a los jueces y obtienen decisiones disímiles y arbitrarias con las que se les vulnera el acceso a la justicia y el derecho a la igualdad.

No son pocos los enfrentamientos jurídicos, que en el fondo son filosóficos y políticos, que se han suscitado a raíz de la declaratoria de inconstitucionalidad de varias normas, o por las órdenes de algunos fallos de tutela que implican gastos o limitan el accionar de las autoridades. Son evidentes las discrepancias entre los criterios fijados por la Corte Constitucional y el Ministerio de Hacienda, de Justicia y Educación, o con la Junta Directiva del Banco de la República, la Superintendencia Bancaria, el Instituto de Seguros Sociales y algunos congresistas.

En estos 10 años de jurisprudencia de la Corte Constitucional, cada Presidente de la República, ministro, superintendente y presidente del ISS han acusado a la Corte Constitucional de estar legislando, obstaculizando al Gobierno o generando inestabilidad jurídica, sin tener la misma o mejor legitimidad de quienes fueron elegidos popularmente para legislar o gobernar. Y todos, en cada momento, han prometido reformar la Constitución para limitar la actividad de la Corte, to-

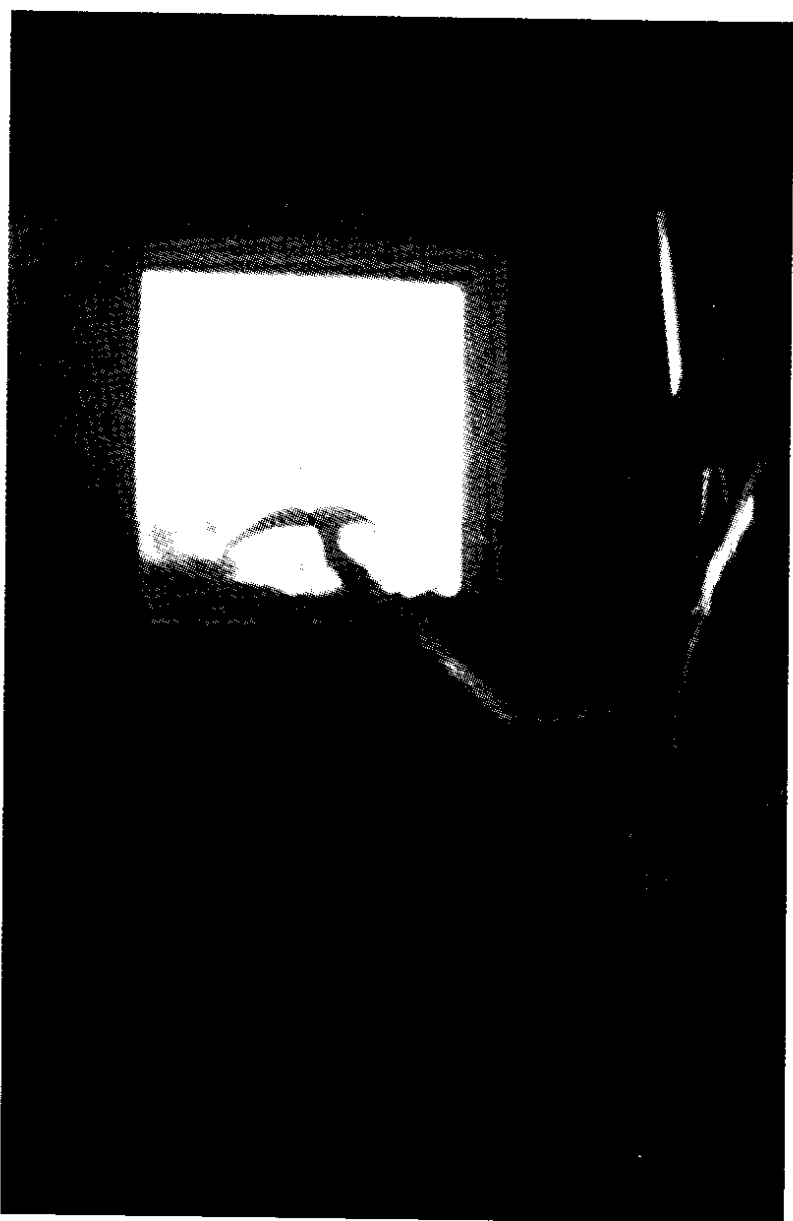
dos aquellos y otros que han visto limitadas sus operaciones económicas con algunos, por cierto muy pocos, parámetros reguladores que la Corte a fijado en sus fallos.

¿Qué explicación existe para que una Corte Constitucional no logre convencer y compeler a los jueces para que acaten sus criterios jurisprudenciales? ¿Será la ausencia de normas positivas específicas que le den fuerza vinculante a la doctrina constitucional y que establezcan con-

secuencias jurídicas a quien se separe de ella? O quizá algo más preocupante ¿la incompreensión del nuevo papel y lugar que la constitución le otorga al juez constitucional? O peor aun ¿La judicatura colombiana en su estructura, funcionamiento, conformación y formación, no comparte los nuevos valores, principios y derechos consagrados en la constitución? Lo cierto es que la guarda de la supremacía e integridad de la constitución, en manos de la Corte Constitucional y de los jueces de tutela, ha entrado en un desgaste, descrédito o desazón de la que es necesario sacarla.

Podría argumentarse, para explicar estas abismales distancias, que la conformación de la Corte Constitucional del período comprendido entre 1991 y 2000, expresó la composición de fuerzas políticas y sociales que dieron origen al acuerdo constitucional de 1991, y no ocurrió así con la judicatura, el congreso, el ejecutivo y los gremios económicos. Esto indicaría que tan sólo la Corte Constitucional y algunos ciudadanos y organizaciones sociales y políticas del país se han sostenido en su voluntad de cambio institucional plasmado en la carta del 91.

Valga afirmar en este punto que muchos jueces que han intentado seguir las pautas jurisprudenciales de la Corte Constitucional reciben de sus Superiores jerárquicos frecuentes reprimendas en las decisiones de segunda instancia, y que estas decisiones les son evaluadas para su continuidad en la carrera judicial, no por la Corte Constitucional, como debería ser, sino por sus superiores jerárquicos y el Consejo Superior de la Judicatura.



Para el Gobierno, el congreso y los gremios económicos. ¿Porqué al evaluar la Constitución del 91 les resulta tan fácil proponer una reforma constitucional que limite a la Corte Constitucional? Podría ser cierto el balance realizado por Ricardo García Duarte al afirmar: “En el caso colombiano, el problema es que hay Constitución nueva pero no régimen nuevo. La cara invertida de esta discrepancia es que el país tiene una fachada constitucional más bonita pero un interior de la casa sumido en el desorden y la fealdad... la persistencia de un régimen político resistente a dejarse gobernar por las reglas de una Constitución nueva y al mismo tiempo incapaz de gobernar a una sociedad en cambio”³

Las limitaciones en la jurisprudencia, en la teoría de los derechos fundamentales y en la naturaleza procesal de la acción de tutela. Auto limitaciones o la ausencia de una teoría coherente y sistemática sobre la protección de los derechos en la Corte Constitucional.

La problemática y discutible teoría de los derechos fundamentales en la constitución y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, constituye un obstáculo para la protección de los DESC.

Los requisitos esenciales y los criterios de distinción desarrollados por la Corte Constitucional para establecer cuáles de los derechos humanos consagrados en la constitución pueden ser considerados como derechos fundamentales, y por tanto ser protegidos por la acción de tutela, han impedido en muchos casos la efectividad y realización de los DESC. Bastaría decir, como se deduce de los

tratados internacionales en materia de derechos humanos y de los artículos 93 y 94 de la Constitución, así como del artículo 2, que todos los derechos humanos son fundamentales pues la vulneración o amenaza de uno de ellos atenta contra la idea de dignidad humana que consagró el constituyente del 91, y por ello reclama de los jueces constitucionales su protección inmediata.

Para ilustrar esta afirmación es acertada la tesis del doctor Rodolfo Arango, ex magistrado auxiliar de la Corte Constitucional: “Defenderé la tesis según la cual los derechos humanos sociales – al igual que los civiles y los políticos – están incluidos en un concepto evolucionado de derechos subjetivos. La protección óptima de los derechos humanos sociales *exige su transformación en derechos sociales fundamentales*. El reconocimiento de estos últimos, en el contexto del Estado constitucional y democrático de derecho, tiene lugar principalmente mediante la interpretación coherente del texto constitucional. A partir de este análisis, se hará evidente que el sistema de protección constitucional de los derechos sociales fundamentales es crucial para la realización de los derechos humanos sociales, tal como puede apreciarse en la experiencia colombiana a partir de 1991.”⁴

Además de la no fundamentalidad directa de los DESC, la interpretación que la Corte Constitucional adopta con respecto a ellos es de un criterio restrictivo, propio de las políticas neoliberales de la época, según el cual los DESC son justiciables y exigibles por la vía de la

acción de tutela sólo en casos de manifiesta urgencia, en situaciones de crítica e insalvable indignidad de la persona humana.

Este criterio, que se denomina de focalización en políticas sociales en la exigibilidad jurídica de los DESC se puede denominar miserabilistas, porque son tutelables sólo en situaciones de personas pertenecientes a grupos poblacionales marginados. No se quiere con esta afirmación controvertir la justificación ética de la necesidad de proteger de manera especial y preferente a los sectores más desprotegidos de la sociedad, tan sólo se quiere rebatir que la adopción de este único criterio para permitir el amparo que ofrece la acción de tutela, excluye a muchas personas titulares de todos los derechos humanos, y que por este hecho están legitimadas para pretender la protección inmediata de su dignidad humana.

Es así como la Corte Constitucional desarrolló una importante jurisprudencia en materias muy urgentes para los Colombianos, cabe resaltar los criterios para tutelar derechos como:

El derecho a la salud y a la seguridad social en el caso de enfermedades catastróficas (SIDA por ejemplo), tratamientos y medicamentos por fuera del POS, la prohibición de la exclusión de las preexistencias, los tratamientos médicos por fuera del país en el caso de los niños, etc.

El derecho al mínimo vital creado jurisprudencialmente y que ha permitido a los pensionados reclamar el pago

oportuno de sus mesadas.

El derecho a la educación y la profusa jurisprudencia acerca de su naturaleza como derecho fundamental, de la imposibilidad de retener certificados y calificaciones por el no pago de matrículas, la garantía al acceso en igualdad de condiciones y sin discriminaciones, etc.

Los derechos fundamentales de la población desplazada forzosamente por la violencia, en la importante sentencia SU 1150 de 2000.

Los derechos de los niños y su naturaleza de fundamentales y prevalentes.

Los derechos laborales de las empleadas del servicio doméstico y de las mujeres en estado de embarazo.

Sin embargo, en materias importantes y urgentes para todos los colombianos, o se argumenta la no fundamentalidad del derecho invocado o la existencia de otros medios de defensa, dejando su protección a la congestionada e inaccesible justicia ordinaria, o al mito de la evolución progresiva del sistema económico; son notables los casos en materia de prestaciones sociales laborales, en el derecho al trabajo de los vendedores ambulantes, el derecho a salario igual por trabajo igual, el derecho a la salud y la seguridad social en casos no urgentes y dramáticos.

La falta de claridad acerca de la naturaleza de las acciones constitucionales, y en particular de la acción de tutela, le disminuyen su fuerza vinculante y poco a poco desestimula su uso por los ciudadanos, convirtiéndose en una nueva fuente de impunidad, en este caso impunidad constitucional.

A pesar de los 10 años de jurisprudencia

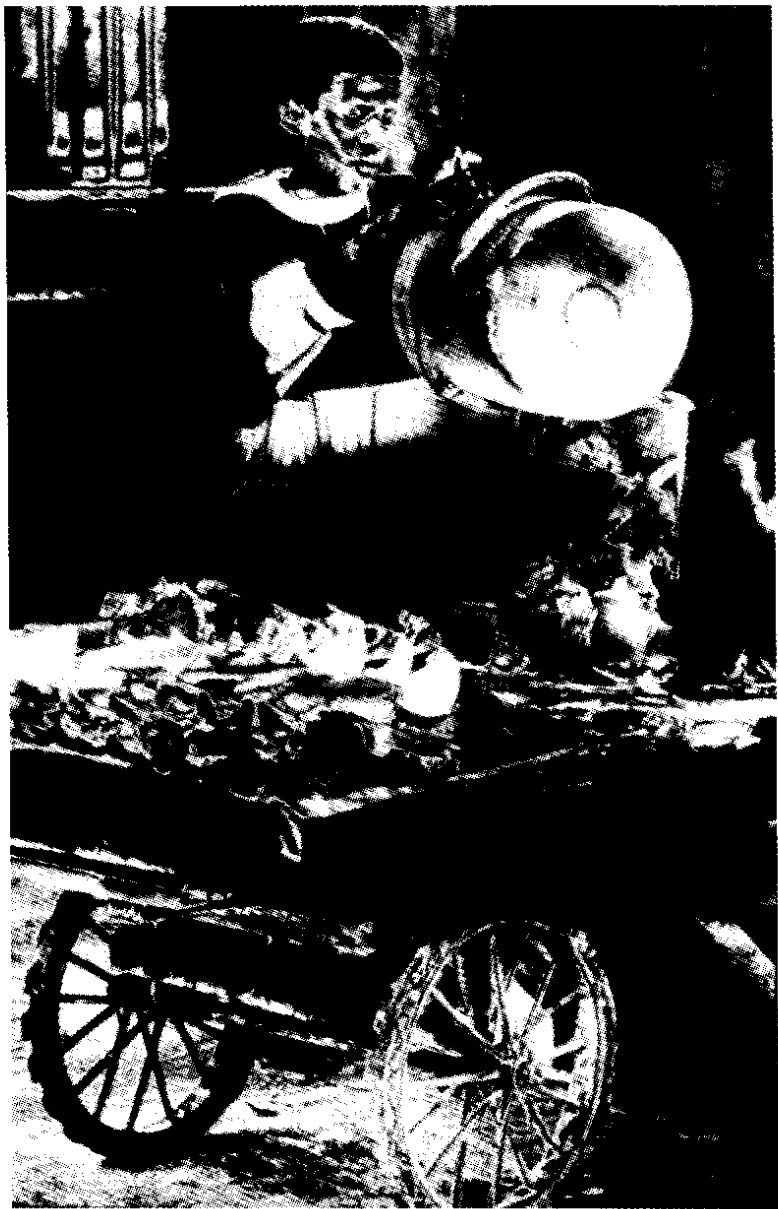
sobre la acción de tutela poco se ha logrado establecer acerca de su naturaleza más allá de los rasgos definidos en el artículo 86, que es un procedimiento preferente y sumario para la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales.

La oscuridad en este aspecto de las acciones constitucionales y de la acción de tutela en particular, dificulta identificar cual es el alcance de esta acción y las facultades de los jueces al decidir el amparo de los derechos, es así como a costa de esta indefinición han hecho carrera tesis absolutamente restrictivas acerca de la procedibilidad de la tutela, el alcance de los fallos y su cumplimiento, convirtiéndola del poderoso y temido instrumento de control constitucional en una casi inocua actividad judicial de la que ya muchas autoridades y particulares se abstienen de cumplir.

Algunas de las limitaciones inducidas por esta indefinición son:

Las tutelas no proceden por la hipotética existencia de que se puede recurrir a otro medio de defensa judicial, poco se evalúa su idoneidad y eficacia, qué tanto puede proteger integralmente el derecho y que tan pronto y oportuno puede hacerlo. Una administración de Justicia signada por la congestión y la limitación de todo tipo de recursos cómo puede pedirle a los ciudadanos que le demandan justicia concreta e inmediata que aplacen sus expectativas de justicia recurriendo a los medios ordinarios tratándose de derechos fundamentales.

Igualmente, tratándose de derechos discutidos o litigiosos, los jueces no conceden la tutela porque de hacerlo, argu-



mentan, se sustituirá la jurisdicción ordinaria, entonces desconocen o hacen uso de la tutela como mecanismo transitorio.

Los jueces también limitan el alcance de sus fallos emitiendo órdenes genéricas e indirectas, pudiendo ser específicas y directas, en tanto están cumpliendo una labor de control constitucional y no una labor jurisdiccional ordinaria. El temor a invadir terrenos del ejecutivo y del legislador llevaron erróneamente a los



jueces de tutela a restringir o moderar sus fallos, más que por razones jurídicas, por razones de conveniencia institucional.

Es aun más frecuente que los jueces no usan sus facultades para hacer cumplir sus fallos, no sólo para imponer multas, arrestos u ordenar investigaciones disciplinarias y penales a las autoridades o particulares que se niegan a cumplir los fallos, sino porque no adoptan directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento de sus fallos. Hoy casi la mitad de las tutelas que son concedidas no se cumplen total o parcialmente, el principio del cumplimiento inmediato de los fallos ha sido olvidado por autoridades y particulares, y los jueces hacen

poco por hacer efectivas sus decisiones. Son muy pocos los casos en que los jueces ordenan la investigación disciplinaria y penal contra las autoridades que vulneran los derechos fundamentales, y son muy raros los casos en que los jueces ordenan a las instituciones encargadas del control el seguimiento al cumplimiento de los fallos de tutela. Constituyen un agravio contra la constitución y la administración de justicia las reiteradas, permanentes y masivas acciones y omisiones vulneradoras de derechos fundamentales en cabeza de las mismas autoridades, sin que estas conductas sean sancionadas.

Los derechos del trabajo en la constitución de 1991

Encuesta a ex-constituyentes sindicalistas

La Nueva Constitución Política de Colombia cambió en 1991 los conceptos que existían sobre los derechos laborales de los ciudadanos y ciudadanas colombianas. Los aciertos y desaciertos que se presentaron en la Constitución en materia laboral, y sus efectos en estos 10 años en lo político, jurídico y social, son temas de interés para el movimiento sindical colombiano. Abel Rodríguez, Germán Toro Z. y Angelino Garzón, tres de los cinco constituyentes sindicalistas que participaron en la creación de la Constitución Nacional, recapitularon su experiencia en la realización de los acuerdos en la Carta Política, opinaron sobre la aplicación de la Constitución hoy en el país, y además, emitieron un concepto acerca de lo que nos depara con el empleo de la Constitución.

Los constituyentes sindicalistas que presionaron por los artículos referentes a

los derechos fundamentales de los trabajadores fueron: Abel Rodríguez, Germán Toro y Angelino Garzón, que llegaron por la Alianza Democrática M-19. Abel Rodríguez fue ex-presidente de FECODE, fundador de la Central Unitaria de Trabajadores y Vicepresidente de la misma; Germán Toro, ex-presidente de FECODE, también fundador de la Central Unitaria y Angelino Garzón, fundador de la Central Unitaria de Trabajadores, y hasta 1990, Secretario General de la misma. Los otros dos constituyentes fueron: Tulio Cuevas (QPD), quién llegó por el Movimiento de Salvación Nacional, ex-presidente de la Unión de Trabajadores de Colombia UTC; y Aída Abello, quien era Secretaria General de la Central Unitaria de Trabajadores CUT y fue elegida por el movimiento Unión Patriótica.

¿Qué razones motivaron a los Constituyentes para incluir en la Constitución Política una serie de derechos que tendían a constitucionalizar el Derecho al Trabajo y los derechos derivados del trabajo? (artículos 1,39, 44, 46, 48, 50, 53, 56, 57 transitorio, 60, 64, 67, 125)

GERMÁN TORO ZULUAGA

La Constitución de 1991 es la obra colectiva más importante de la sociedad colombiana en el siglo XX. Quienes pretenden la propiedad parcial o total de ella, falsean la historia y prolongan ese espíritu individualista, caudillista y privatizador que caracteriza a la dirigencia nacional, y que tanto daño le ha hecho al país. Los constituyentes no inventamos nada, sintetizamos en un gran consenso nunca antes visto, las aspiraciones expresadas en más de doscientas cuarenta mil propuestas presen-

tadas en las mesas de trabajo durante el período preparatorio, y las casi cincuenta mil propuestas que llegaron directamente a la constituyente durante sus 150 días de sesiones. A través de ellas, se expresaron muchos sectores sociales, entre ellos, los trabajadores y el movimiento sindical.

Todo ese volumen de iniciativas ciudadanas alimentó las propuestas de nueva constitución, al igual que los proyectos políticos que lograron representación en la Asamblea.

Por supuesto que fue importante en la construcción de los consensos al interior de la asamblea la presencia de un importante número de constituyentes partidarios de constitucionalizar y ampliar los derechos fundamentales, colectivos, económicos, sociales y del ambiente; y particularmente, de casi el 10% de los delegatarios con origen en el ejercicio del la actividad sindical y la lucha social

y política de los trabajadores. La presencia de éste último grupo fue especialmente importante para que no se enmocharan las propuestas, se garantizara una redacción con la mayor claridad posible, y sobretodo, para proteger los artículos acordados del "virus de yerbabuena" que atacó a última hora el contenido de la nueva carta políti-



ca, al parecer, con el beneplácito de algunos de los miembros de la comisión que revisaba el estilo.

La carta de derechos puede interpretarse como un acto que reivindica a las mayorías nacionales de la exclusión y discriminación a que fueron sometidos durante décadas; y al movimiento de los trabajadores le entrega de algunas protecciones y principios constitucionales para defender los derechos derivados del trabajo.

ABEL RODRÍGUEZ CÉSPEDES

Las razones que motivaron a los constituyentes para incluir en la Constitución Política del 91 los textos referidos al trabajo y a los trabajadores, seguramente no son las mismas, aunque se debe reconocer que no obstante la pluralidad social, ideológica y política de los miembros de la asamblea, un número apreciable llegó a identificarse con unos principios y criterios que hicieron posible alcanzar los consensos y construir las mayorías, permitiendo la elaboración y promulgación de la nueva carta de derechos, con unos mecanismos de protección jurídica para poner en vigencia el estado social de derecho.

En mi caso, como en el de los constituyentes venidos de las filas sindicales y la lucha social, tenía el compromiso de convertir en mandatos constitucionales las reivindicaciones que había defendido en la actividad gremial. Se nos presentó la oportunidad, seguramente irrepetible, de convertir en normas de derecho lo que antes eran simples aspiraciones.

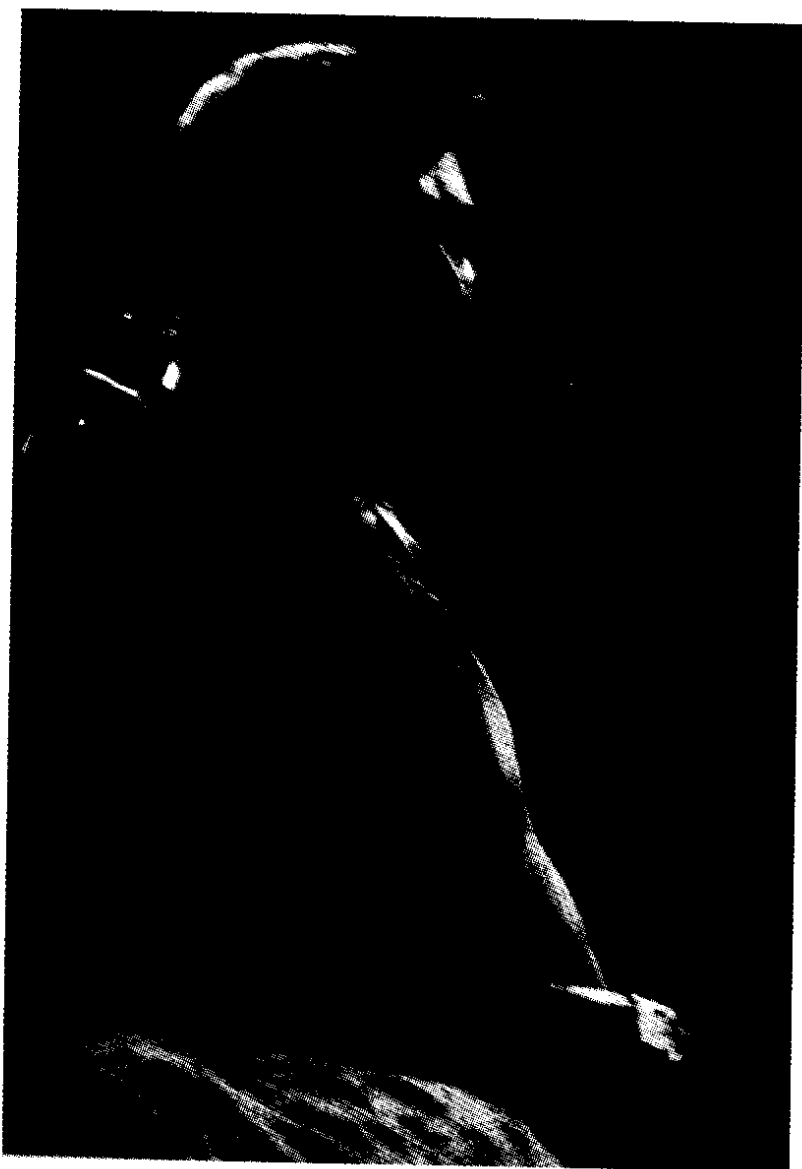
ANGELINO GARZÓN

Los 5 constituyentes de origen sindical coincidíamos en que el tema de los derechos laborales tenía que quedar plasmado en la Constitución Política Colombiana como parte integrante de los derechos humanos, y que esos derechos laborales tenían como ejes fundamentales el derecho de asociación, el derecho de negociación colectiva y el respeto a la protesta social. Por otra parte, la visión según la cual el sindicalismo hace parte del conglomerado social, y que por ello mismo su relación con los empresarios es muy fuerte en medio de todas las diferencias, hizo necesario el establecimiento del diálogo social y la concertación, lo cual quedó consagrado en la Constitución como el camino de resolver las diferencias y los conflictos. Tuvimos coincidencias y contribuimos a que los derechos laborales quedaran claramente plasmados en la Constitución en lo referente a los derechos humanos desde una concepción integral.

¿Qué tipo de dificultades surgieron en la discusión? ¿Cuales fueron los aliados y los opositores que se encontraron en el proceso?

GERMAN TORO ZULUAGA

No es muy fotográfica mi memoria para recordar con precisión la identidad de los opositores al contenido acordado y aprobado en cuanto al derecho al trabajo



y sus derechos derivados. Tampoco tiene utilidad hoy extender cuentas de cobro a algunos miembros de la constituyente, por una divergencia doctrinal o ideológica en cuanto a los derechos de los trabajadores.

Esto no quiere decir que no se hayan presentado dificultades, o que los obstáculos hayan sido minúsculos. Una de las más notables dificultades que apareció en la constituyente frente a este tema, y a

los relacionados con los derechos, fue la que se presentó en cuanto a la extensión que debería tener la Carta Magna. Hay quienes consideraron, y aún lo sostienen, que la Constitución debería contener un número reducido de artículos, centrados en los principios básicos del ordenamiento jurídico y en los preceptos generales de la organización del Estado, el ejercicio del poder y los derechos y deberes, al estilo de la carta política de los E.E.U.U. Siempre criticaron la prolífica carta de derechos que finalmente se elevó a norma constitucional. El conjunto de las minorías étnicas, religiosas y sociales representadas en la asamblea, el grupo de constituyentes del movimiento sindical, la bancada de la A.D. M-19, los voceros de los grupos insurgentes EPL, PRT y Quintín Lame que llegaron a la constituyente por procesos de paz, y algunos sectores liberales y conservadores conformaron lo que podría denominarse una alianza, no formalmente declarada, en defensa del derecho al trabajo y sus conexos.

ABEL RODRÍGUEZ CÉSPEDES

Las dificultades fueron muchas y de diverso orden. En primer lugar, fue menester superar la inexperiencia que en materia constitucional y parlamentaria teníamos los constituyentes que asumimos la vocería y representación de los trabajadores. En segundo lugar hubo que vencer la resistencia de algunos constituyentes exageradamente tecnicistas, que se oponían a contemplar en la Constitución asuntos de orden laboral que ellos juzgaban sólo como materia de las leyes laborales. Y por últi-

mo, fue necesario derrotar a los más conservadores que se oponían abiertamente a la constitucionalización de derechos como la seguridad social y la contratación colectiva, o que se negaron a votar en favor de la reducción de la prohibición del derecho de huelga en los servicios públicos esenciales.

Desde el punto de vista de los partidos no resulta veraz hablar de aliados y opositores porque en la confección de las normas laborales y en su aprobación intervinieron delegatarios de todos los partidos y movimientos.

ANGELINO GARZÓN

Había opiniones muy minoritarias. El argumento era que podía violentar la soberanía nacional, que se crearía un desorden en la normatividad laboral. Ese fue un argumento fácilmente rebatible porque a las conferencias de la Organización Internacional del Trabajo asisten los voceros del gobierno, los voceros de los empresarios y los de los sindicatos, y allá se vota favorablemente un convenio, luego no tiene presentación venir aquí a Colombia y oponerse a que se vuelva parte de la normatividad laboral. Si esto es así, habría que revisar la política internacional. En ese sentido, las posturas minoritarias en la Constituyente fueron rápidamente rebatidas.

¿Qué papel desempeñó el movimiento sindical en este proceso?

GERMAN TORO ZULUAGA

El movimiento sindical hizo presencia parcial en el proceso preconstituyente. Algunos sectores se adhirieron al movi-

miento de la séptima papeleta y tomaron parte activa en el proceso preparatorio. Franjas de opinión en su seno se comprometieron con los proyectos políticos que incluyeron en sus listas a dirigentes sindicales, contribuyendo en la formulación de sus propuestas y en la campaña electoral. Otros sectores, en cambio, no veían en el proceso una oportunidad para la conquista de reivindicaciones y optaron por la oposición o simplemente se abstuvieron.

La representación en la constituyente no fue el resultado de una campaña en nombre del movimiento sindical; se produjo de una manera indirecta, como parte de una expresión política con propuesta de ordenamiento para la sociedad, que recogía de una manera incluyente a los trabajadores en tanto sus intereses podían compaginar con una particular visión del interés general. Ese fue mi caso, ejercí la presencia en la constituyente como miembro de un proyecto político, en defensa del trabajo y de los trabajadores, de la educación y los educadores, en tanto sus aspiraciones armonizaran con el interés general que buscábamos plasmar en el nuevo pacto social. Esta actitud, derivada del origen de nuestra representación en la Asamblea, no fue comprendida ni compartida por algunos dirigentes de las centrales sindicales que aspiraban a que nos redujéramos a ser sólo voceros de los trabajadores y del movimiento sindical, y a que actuáramos bajo su orientación.

Durante el período de sesiones, las organizaciones sindicales se hicieron sentir con propuestas en las que se plasmaban sus aspiraciones y como los demás sectores que movieron intereses alrededor de las discusiones de la constituyente, la dirigencia sindical se reunió con los delegatarios, presentó fórmulas, presionó. Cada sector, y el movimiento sindical no fue la excepción, pugnaba por una constitución a la medida de sus particulares intereses, y la asamblea constituyente debía consensuar una carta política en la que cupiéramos todos.

ABEL RODRÍGUEZ CÉSPEDES

El papel desempeñado por el movimiento sindical en el desarrollo de la asamblea constituyente fue francamente pobre, no obstante la oportunidad histórica que se le presentaba para someter de manera unitaria a la consideración de la magna asamblea sus propuestas. El movimiento sindical dejó en manos de los partidos, movimientos y grupos sociales presentes en la Asamblea la capacidad de decisión y de iniciativa. Este fue un factor que le restó peso y transcendencia a los asuntos de los trabajadores en la Asamblea Constituyente. Este comentario vale para el conjunto del movimiento sindical y en particular para las centrales obreras, porque de manera individual hubo organizaciones que se acercaron más al proceso constituyente con iniciativas o estando atentas a que las propuestas en trámite no fueran a afectar sus derechos y conquistas

ANGELINO GARZÓN

El movimiento sindical en su conjunto no tuvo clara conciencia de lo que significaba la Asamblea. Si hubiera existido clara conciencia de lo que significaba esa Asamblea Nacional Constituyente, del poder que teníamos los constituyentes y lo que significaba elaborar una Carta Política, hubiéramos de pronto desplegado más iniciativas normativas. Salvo algunos núcleos sindicales muy aislados, en el conjunto del sindicalismo no había clara conciencia de lo que allí se estaba discutiendo. Y eso se debe a una falta de cultura política democrática que va más allá de una cultura partidista o una cultura sindical, y ese es uno de los temas que tendría que reflexionar el sindicalismo, de cómo ayudar a construir en el país una cultura política democrática, uno de cuyos ejes es la defensa del sindicalismo como institución de la democracia, la defensa de la libertad y garantía sindical como parte integrante de los derechos humanos; y que esa cultura democrática tiene que expresarse también en leyes que puedan tener una materialización.

¿Qué iniciativas son necesarias hoy para desarrollar y hacer realidad estos derechos?

GERMAN TORO ZULUAGA

Una es la respuesta que pudiera darse en una sociedad normal y otra en las condiciones de sociedad anormal que presenta la realidad colombiana. La constitución de 1991 no ha contado con un escenario que brinde las mínimas condiciones para someterla a prueba. Por eso, y con razón, muchos compatriotas estiman que

la Constitución de 1991 está en buena parte sin estrenar o que es letra muerta en muchos aspectos.

Una década en que prolifera la guerra y la violencia urbana, dominada por la enorme rentabilidad del tráfico de narcóticos y la degradación que trae consigo, y en la que reina el interés particular y la ley del vivo, no es el terreno propicio para dejar ver las bondades de un instrumento de civilidad y de actuación colectiva, como creo que es la Carta Política.

Tenemos una buena Constitución, pero estamos en un contexto amenazante que castiga la iniciativa, elimina al contradictor y en el que son extraños la cooperación, la coordinación y la solidaridad. Los vientos no soplan precisamente a favor de los que pueden o quieren manejar con destreza esa herramienta de construcción de ciudadanía. Las condiciones son francamente adversas para la lucha democrática y la acción reivindicativa de las organizaciones de los trabajadores y de la comunidad. La llamada sociedad civil es fácilmente estigmatizada desde los extremos de la confrontación armada. La seguridad para los trabajadores, sus dirigentes y sus organizaciones es una prioridad permanentemente aplazada. Sin ella, ¿cual derecho al trabajo? ¿Cuáles derechos conexos?

No obstante esta situación dominante, la complejidad de la reciente década dejó ver importantes destellos de lo que podría hacerse con la nueva Constitución como instrumento para la construcción de una nueva sociedad. La efectividad de la tutela y los demás mecanismos de



defensa de los derechos; la visibilización de las minorías étnicas y sus espacios conquistados; importantes ejercicios de participación ciudadana, sobre todo no institucional; la muerte política de más de una docena de parlamentarios clientelistas que dominaban a su antojo en las regiones; y el papel revolucionario de la Corte Constitucional, que ha derribado paradigmas y abierto



puertas a la libertad, constituyen hechos que alimentan la esperanza de que Colombia tiene vivas las potencialidades para construir una nueva sociedad. Para hacer realidad los derechos consagrados como meta en la Constitución, Colombia requiere un gran pacto social que recoja la pluralidad étnica, cultural y regional en una nación incluyente alrededor de la civilidad, la justicia social,

el predominio del interés colectivo, la refundación del ejercicio de la política y la proliferación de prácticas democráticas.

De otro lado, se necesita una profunda transformación del movimiento sindical autodirigida y que tenga origen en un examen autónomo que identifique sus potencialidades y flaquezas, oportunidades y amenazas. Los cambios en el movimiento sindical deben conducir a que éste sea más amigo del conocimiento, y vea en él la fuente de su acción; tan duecho para la propuesta como para la protesta; defensor del derecho al trabajo de los ciudadanos que lo tienen y de los que no; en suma, un sindicalismo con capacidad de sacar ventajas de la complejidad del mundo actual, que se libere de la lógica simplista y los paradigmas obsoletos que antes que esclarecerle, le ensombrecen el panorama en una sociedad que polarizada se desliza hacia las ideas y prácticas tradicionalmente identificadas como de derecha.

ABEL RODRÍGUEZ CÉSPEDES

Un desafío que tiene por delante el movimiento sindical es lograr que el Congreso de la República expida el estatuto del trabajo teniendo en cuenta los principios fijados por la Constitución en el Art. 53. También es necesario conseguir que la Comisión de Concertación se convierta en el escenario de discusión y concertación de las políticas laborales y salariales. Para que esto suceda es requisito indispensable que la dirigencia sindical de los trabajadores se apropie de propuestas e iniciativas de negociación, para lo cual debe abandonar ese radicalismo gremial que la ha caracterizado en

los últimos años. Dicho en otras palabras, el movimiento sindical requiere hacer más política y menos revolución.

ANGELINO GARZÓN

Hay que evitar volver esto un debate jurídico o muy formalista. Desde la Constitución Política se pueden defender todos los derechos sindicales: el de sindicalización, el de negociación colectiva, el de huelga, el derecho a la protesta social, la autonomía sindical, el concepto de pluralidad sindical, la participación del sindicalismo, no solamente en la solución de problemas laborales sino en las políticas sociales y económicas de un país, como quiera que la Constitución es la ley de leyes.

Mi actuación como Ministro de Trabajo tiene la responsabilidad de desarrollar la Constitución, con la autoridad que me da haber sido coautor de la misma, y ello desde una perspectiva de defensa de lo público.

En ese sentido ha faltado el desarrollo de iniciativas como en el estatuto del trabajo. La CUT tuvo una iniciativa importante en 1995 de presentar un proyecto de ley alrededor de lo que sería un estatuto del trabajo, pero desafortunadamente ese proyecto de ley murió en el seno del Congreso. Pero si en algo debemos avanzar en un proceso de concertación en el país, sería en la necesidad de un estatuto del trabajo, el cual se puede construir con todos los convenios internacionales, las leyes y la jurisprudencia que hay sobre lo laboral. Es hacer algo parecido a lo que acaban de hacer con el código penal. En el Minis-

terio de Trabajo se revisó toda la jurisprudencia laboral, constitucional y las leyes expedidas después de la Constitución Política, con el objeto de hacerle el seguimiento a los desarrollos de los principios fundamentales, eje de un futuro estatuto del trabajo.

Otro tema de vital importancia es el consignado en el Artículo 56 sobre la creación y funcionamiento de una comisión permanente de políticas salariales y laborales, desarrollada legalmente en 1996. Actualmente existe cierta tendencia -probablemente por desconocimiento- a abandonar el diálogo ante las primeras dificultades, lo cual es contraproducente. La bandera de la negociación no puede perderla los humildes ni los pobres ni los trabajadores. Me preocupa la tendencia de abandonar la iniciativa de la negociación y el creer que negociar es rendirse, que concertar es renunciar a principios sindicales. Me preocupa que juguemos al todo o nada, porque en la negociación siempre ganamos los humildes, los trabajadores, el que más tiene que ceder en el proceso de concertación es el que más poder público y económico tiene.

La Constitución de 1991 y el derecho de asociación **Una defensa**

*“Yo no me avergüenzo de decir que soy un pacifista integral; esa ha sido mi trayectoria política desde que entré en actividad en las luchas del partido liberal. Porque a mí no me vacila la fe en la fuerza de las ideas, porque no hay tal de que yo no tenga confianza en que el partido no pueda lograr por los caminos del pensamiento lo que otros no han podido lograr por el camino de la violencia. Con esa bandera se obtuvo la victoria del año treinta. Con esa bandera el partido liberal derrotó cincuenta años de hegemonía conservadora”.*¹

Alfonso López Pumarejo a la Convención Nacional Liberal de 1951.

Por:
Juan Bernardo Rosado

Coordinador Área de DDHH y Labores

No dejan de ser memorables la frase y el autor por el momento histórico que Colombia y el Partido Liberal vivían en 1951, y por su férrea defensa del pacifismo y la lucha de las ideas en el contexto de un país que siempre ha privilegiado el discurso de la guerra. La Violencia, por esos días, pasaba por su momento más sangriento y en el partido liberal muchos pensaban que la única solución era armarse y erradicar al partido conservador. Los godos pensaban lo mismo de los liberales, mientras en medio, cientos de miles de civiles huían de regiones enteras devastadas y de las crueles escenas de los trescientos mil homicidios ocurridos en ese oscuro período. Es necesario recordar también que ocurría en este país hace cien y hace ciento cincuenta años. En 1901 Colombia se encontraba en medio de un conflicto interno tan dramático y sangriento como fue la Violencia. En la Guerra de los mil

días los liberales intentaron por última vez, en nuestra historia republicana, arrebatarse el poder por la fuerza a los conservadores y derogar la constitución de 1886. En 1851 otra guerra civil arruinaba la república. Los conservadores se levantaron para derrocar al presidente liberal José Hilario López, cuyo gobierno había decretado la libertad de los esclavos.

¿Eran distintas nuestras circunstancias en 1991 o en el 2001? Sí pero no. El conflicto de nuestras dos colectividades históricas se había resuelto, mal que bien, treinta y cinco años antes. Pero a esta disputa histórica la habían reemplazado otras peleas más complejas. En primer lugar ni los partidos, ni las instituciones del Estado, ni el marco normativo en el que éste operaba lograba resolver los agudos conflictos sociales que vivíamos, el Estado no lograba ser una instancia de resolución y arbitraje de conflictos, antes bien, estos lo habían desbordado. Por otro lado las violencias: la política, la de los carteles del

1. Tirado Mejía, Álvaro, El pensamiento de Alfonso López Pumarejo, Bogotá, Biblioteca Banco Popular, 1986, pag.183.

narcotráfico, la social y en no pocas veces la de las mismas fuerzas armadas, no sólo habían hecho colapsar las instituciones sino también aterrar al grueso de la población.

II

De manera sorprendente, en esos años de violencia, se producen innumerables movilizaciones sociales y políticas que buscan colectivamente la resolución de conflictos económicos, sociales o políticos a pesar de las restricciones constitucionales y legales que vivíamos.

Es necesario recordar aquí, sobre todo a los que no saben como eran las cosas en los años 80, las enormes limitaciones legales y constitucionales que impedían el ejercicio autónomo del derecho de asociación, no sólo el sindical. La constitución de 1886, especialmente después de la reforma plebiscitaria de 1957, era una carta diseñada para impedir la organización social, y sobre todo la política, por fuera del bipartidismo. Las facultades presidenciales para suspender la constitución a través del estado de sitio (artículo 121) o la emergencia económica (artículo 122); la prohibición para el establecimiento de juntas políticas de carácter permanente (artículo 47); la imposibilidad de reformar la constitución a través de la iniciativa popular y el referéndum (artículo 218); la inexistencia de mecanismos de consulta popular y mucho menos para la protección de los derechos y las garantías sociales (Título II); la intromisión del Estado en la vida de las organizaciones sindicales; las relaciones laborales regidas por un código expedido por decretos de estado de sitio en 1949 durante el gobierno más dere-

chista de toda la historia del país. En fin, un Estado bastante escaso de derecho.

Democrático de mera formalidad y bastante sordo a la hora de atender y escuchar los intereses y reclamos de los ciudadanos.

Obviamente otro obstáculo para su funcionamiento era, además de la incultura política, las exclusiones que el sistema del Frente Nacional imperante desde 1957, y por otro lado los escasos momentos en los cuales desde 1886 la Constitución se ejerció completamente. Desde ese año hasta 1910 rigieron leyes que suspendieron el capítulo de dere-



chos y garantías; a partir de 1945 vivimos casi siempre en estado de sitio.

III

El proceso constituyente de 1990 – 1991 fue la culminación de 20 años de intentos fallidos para reformar a fondo la constitución de 1886. Fue, sobre todo, la búsqueda de alternativas a la incapacidad del Congreso y al sistema político para realizar una reforma constitucional de fondo que le diera a la acción del Estado la legitimidad que no tenía, y que reformara las costumbres políticas y el régimen electoral. Fue también un proceso bastante heterodoxo en el que a punta de golpes de opinión se rompió con las rígidas reglas que para la reforma constitucional contenía el artículo 218 de la carta del 86.

Fue también, por primera vez en nuestra historia, que la Constitución se escribió por una Asamblea elegida por el voto directo de los ciudadanos, y fue también la primera vez que los ciudadanos pudieron participar en mesas de trabajo, presentar proyectos de articulado – más de 90 sólo en el tema de derechos humanos –. Y fue también la primera vez en la que se lograron seguir las discusiones de la Asamblea Nacional Constituyente por televisión.

Fue también la primera vez que el producto no era una carta orgánica, es decir, una carta que se limita a describir los límites de la acción y las funciones del Estado y sus instituciones. No, esta fue una carta programática porque le señala, no sólo al Estado, sino a la sociedad, especialmente a la sociedad organizada, metas que alcanzar, un programa políti-

co y social diferente a lo que se podría esperar de las circunstancias de la época en la que tantos esperaban y querían más poderes de policía para el Estado, y no más libertades y más límites a la acción gubernamental, como fue el resultado final.

Todo lo anterior no quiere decir que esta constitución de 1991 sea perfecta o no mejorable, todo lo contrario, es una carta perfectible en múltiples aspectos. La diferencia está en su esencia democrática sustentada en los principios fundamentales del capítulo I, en la carta de derechos, garantías y deberes del capítulo II, en las formas de participación democrática del capítulo IV y en los mecanismos para la reforma de la Constitución del título XIII. En todo este articulado se proponen libertades, garantías, principios y mecanismos que son una bandera política y social, un programa de acción para la sociedad y para sus organizaciones, especialmente para aquellas a las que ni la realidad del poder político o económico, ni las leyes, ni las normas de la constitución, les permitía acceder al poder o a las decisiones nacionales. En fin, la Constitución de 1991 sigue siendo, diez años después, y para nuestra desgracia, un enorme reto, una posibilidad para cuando nos decidamos a ser mejores.

IV

Frente a la escueta enunciación de la Constitución anterior, la de 1991 se diferencia notablemente de ésta en cuanto al marco en el que se enuncia, se protege y se garantiza el derecho de asociación y el de sindicación.

El artículo 38 garantiza el derecho universal a la libre asociación para cualquier tipo de actividad y el artículo 39 garantiza el derecho de los trabajadores a constituir sindicatos sin intervención del Estado, con autonomía para su funcionamiento, sujetos a la ley y los principios democráticos y reconociendo el fuero de sus dirigentes.

Estos artículos 38 y 39 son complementados por el 53 que ordena al Congreso la expedición de un nuevo estatuto del trabajo que debería reemplazar al vigente – claramente inconstitucional hoy – y que destaca el papel de la legislación internacional del trabajo reconociéndolo como parte de la legislación interna, algo obvio desde el punto de vista del derecho internacional de los tratados pero olvidado por el legislador, el gobierno, y especialmente, por los jueces que apenas ahora vienen cambiando su anticuada posición al respecto.

Al mismo tiempo la Constitución, y de manera especial sus principios generales, establecen un marco ético y jurídico que debe informar el funcionamiento interno de las organizaciones y que establece su corresponsabilidad en el respeto y la vigencia de los derechos fundamentales de sus asociados.

V Frente a este catálogo de posibilidades la realidad se nos muestra incontenible. No hay voluntad gremial ni gubernamental para expedir por la vía del diálogo el estatuto del trabajo. La acción indiscriminada de los guerreros de todos los colores y la incapacidad estatal para proteger a todas las personas residentes

en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias, derechos y libertades, como lo manda la constitución, han producido efectos nefastos sobre las organizaciones de trabajadores, más de 1600 sindicalistas han sido asesinados desde 1991, buena parte de ellos jóvenes dirigentes regionales².

Bajo los efectos de la desindustrialización y la flexibilización desde 1990 han desaparecido 541 sindicatos, que han perdido a 100.061 afiliados. La negociación colectiva ha cedido terreno frente a la subcontratación y la imposición de pactos colectivos, mientras en 1995 se suscribieron 660 convenciones, que beneficiaron a 244.677 trabajadores, en el año 2000 sólo se suscribieron 495 convenciones colectivas, que beneficiaron únicamente a 142,694 trabajadores.

Mientras las disposiciones constitucionales consagran una extensa libertad y una amplia posibilidad de organización sindical, la realidad nos dice otra cosa. Las leyes de flexibilización, el conflicto armado y la crisis del movimiento sindical impiden hacer un balance positivo de la concreción de esas normas en nuestra vida cotidiana.

Pero nos exige hoy, más que nunca, seguir empujando, seguir exigiendo hacer realidad las ideas de nuestra primera constitución democrática.



2. Escuela Nacional Sindical, Esa siniestra facilidad para morir, derechos humanos de los trabajadores colombianos 1991 – 1992. Medellín, 2001.



7° Concurso Nacional de Fotografía Documental "LOS TRABAJOS Y LOS DÍAS"

Es una gran responsabilidad por parte de la ENS llegar al séptimo concurso documental de fotografía nacional "Los Trabajos y los Días", y con el reconocimiento de este concurso en los círculos de fotógrafos de todo el país; tenemos tan buena aceptación por parte de los profesionales y aficionados que los trabajos enviados al concurso son de alta calidad. Por esta circunstancia a los jurados les corresponde ser mucho más estrictos al momento de escoger los ganadores. Aunque la calidad fotográfica es alta, vemos que los concursantes apenas están tímidamente entrando al mundo de la tecnología como herramienta que avala el trabajo creativo y documental del arte fotográfico; claro está que hay un gran mérito al excelente trabajo estético, técnico y de laboratorio que nos envían los participantes, puesto que cada quién tiene su forma de abordar el arte.

Reproducimos en su totalidad el acta del jurado para conocer el porqué de la elección de los trabajos del 2001 y sus cualidades estéticas y técnicas.

Acta del jurado

El jurado del Séptimo Concurso Nacional de Fotografía Documental ha hecho un cuidadoso análisis de la totalidad de las obras remitidas a este evento. Como producto de esa mirada, quiere hacer varias observaciones que pueden ser valiosas para los participantes y los organizadores.

Ante nuestra consideración fue puesta la obra de 158 fotógrafos, compuesta por gran cantidad de series y fotos únicas. Después de analizar este material, seleccionamos 78 fotografías correspondientes a veinte autores, para lograr que la muestra final sea un conjunto depurado y consistente. Quienes han sido seleccionados para la exhibición lo han sido por el merecimiento de un trabajo que, resuelto y superado el problema técnico, se esfuerza por presentarnos la visión de un individuo que se expresa a través de sus imágenes.

Es de anotar que todavía se presentan algunos acercamientos tangenciales y descuidados, por lo cual exhortamos a quienes se enfrenten al tema, a desarrollar estrategias que les permitan una mayor profundidad en el tratamiento, de tal modo que sea posible la construcción de un verdadero proyecto personal.

Después de estas observaciones pasamos a enunciar el fallo, sobre el cual tuvimos plena unanimidad.

TERCER PREMIO:

A la obra que lleva por título "LUCES DE ESPERANZA" de Adelaida Tejada. Las cuatro fotografías que componen esta serie logran un tratamiento poético a partir de un tema sencillo. El procedimiento técnico utilizado (fotografía infrarroja) crea una atmósfera que le da un gran poder de evocación a la luz.

SEGUNDO PREMIO:

A la obra "DESPUES DE UNA VIDA DE TRABAJO", de Fernando Puerta. Es una obra que presenta el tema del trabajo sin obviedad, lo cual se convierte en uno de sus valores más remarcables. Las fotografías destacan por la excelente resolución de los problemas técnicos implícitos y por la coherencia en la construcción del relato.

PREMIO ESPECIAL SOBRE EL TEMA DE NIÑOS TRABAJADORES:

A la serie "ACTOS DE FE", de Isabel Cristina Restrepo. Esta obra propone una visión personal, sin excesos o paternalismos sobre el muy particular ámbito del circo. Es evidente la presencia de una intención, de un querer decir a partir de una resolución formal simple pero contundente. Es interesante señalar en este trabajo y en otros presentados, la utilización de distintos procesos digitales; estamos conscientes que nos enfrentamos al surgimiento de un nuevo medio con la posibilidad de ofrecer también nuevas poéticas a la producción visual.

PRIMER PREMIO:

A la serie de ocho fotografías titulada "A LA VUELTA DE MI CASA", de Jorge Restrepo. Esta propuesta fotográfica reúne valores técnicos y formales que hablan de un ojo que mira y construye a través de la cámara. Frente a la preocupación por la foto directa, asumiendo éste como principio documental, para algunos radical, el trabajo se presenta como una visión personal donde la escenificación no destruye el valor vivencial de las fotografías. Por otro lado, el formato de presentación le otorga un atractivo intimista que obliga al espectador a una aproximación de cercanía con cada una de las imágenes.

Los abajo firmantes:

JESUS ABAD COLORADO
Reportero Gráfico

PEDRO RESTREPO
Fotógrafo publicitario

GABRIEL MARIO VELEZ
Fotógrafo y Docente